



Outlook


RV: Generación de Tutela en línea No 3689193

Desde Auxiliar Oficina Judicial 04 - Antioquia - Medellín <reparto004ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 2026-03-30 16:06

Para Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Antioquia - Medellín
<j09epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC juan.jose.h.espinosa@gmail.com <juan.jose.h.espinosa@gmail.com>

 1 archivo adjunto (276 KB)

TUTELA ACTA 9959 JDO 09 EJE PEN MED JUAN HERRERA.pdf;

Buen@s días/tardes, cordial saludo.


Adjunto TUTELA ACTA 9959 JDO 09 EJE PEN MED JUAN HERRERA

**Mateo Florez Echeverry**

Asistente Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

 reparto004ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 604 232 85 25 ext 1191 Carrera 52 # 42-73 Piso 2

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de marzo de 2026 3:26 p. m.

Para: Auxiliar Oficina Judicial 04 - Antioquia - Medellín <reparto004ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3689193

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de marzo de 2026 1:21 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juan.jose.h.espinosa@gmail.com <juan.jose.h.espinosa@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3689193

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3689193

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: JUAN JOSE HERRERA ESPINOSA Identificado con documento: 1017198476

Correo Electrónico Accionante : juan.jose.h.espinosa@gmail.com

Teléfono del accionante : 3003518707

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín 30 de marzo de 2026

**SEÑOR
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.**

REF.: Acción de tutela

Accionado: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS VINCULADOS

Accionante: JUAN JOSÉ HERRERA ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1017198476 de Medellín con capacidad de comparecer y ser parte, tratándose de la vulneración de derechos y principios fundamentales a mi favor.

DISPOSICIONES VULNERADAS

1. Derecho fundamental a la petición.
2. Derecho fundamental al debido proceso.
3. Derecho fundamental a ocupar cargos públicos.
4. Principio de celeridad.
5. Principio de eficiencia.
6. Principio de eficacia.
7. Principio de igualdad.
8. Principio Seguridad Jurídica.
9. Principio de confianza legítima.

JUAN JOSÉ HERRERA ESPINOSA, persona con capacidad para comparecer y ser parte, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **1017198476** de Medellín y actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la constitución política, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS VINCULADOS, con el objeto de que se protejan los principios y derechos constitucionales fundamentales ya enunciados anteriormente y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente me encuentro inscrito en el concurso de méritos Proceso de Selección ANTIOQUIA 3 del Sistema General de Carrera Administrativa en el OPEC 197410; de acuerdo con el procedimiento establecido en el proceso meritocrático, realicé solicitud de acceso a material de pruebas escritas a través de la plataforma SIMO. Como consecuencia de ello fui citado a la jornada de acceso a material de pruebas donde tomé nota de las respuestas correctas y fallidas conforme los criterios planteados por el operador Universidad Libre. Con este material tuve los insumos parciales para elaborar el escrito de reclamación.

SEGUNDO: El día 14 de enero de 2026 a través de la Plataforma SIMO, presento solicitud de reclamación a los resultados de la prueba escrita del concurso de méritos ANTIOQUIA 3, cumpliendo con los términos y parámetros establecidos por el ente para esto.

TERCERO: Posterior a esto el 30 de enero de 2026 se publicó respuesta a la reclamación de pruebas escritas en la página SIMO en donde al momento de revisarla pude observar la vulneración a mi derecho fundamental de petición, ya que, ciñéndome a los criterios de la Sentencia T-682/17, observé la AUSENCIA DE RESPUESTA SUFICIENTE, EFECTIVA Y CONGRUENTE.

“(…) esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea; y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.”

CUARTO: A la fecha no he recibido respuesta oportuna, clara y de fondo con respecto a mi solicitud de reclamación frente a las pruebas escritas del concurso de méritos de ANTIOQUIA 3.

MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

Como medida provisional de urgencia, solicito respetuosamente su señoría:

PRIMERO: Por su carácter urgente, y con el fin de contener la vulneración de los derechos fundamentales, al derecho de petición, al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, y el derecho al trabajo, le solicito su señoría suspender transitoriamente los actos administrativos concernientes con la OPEC 197410, en el marco del Proceso de Selección ANTIOQUIA 3 del Sistema General de Carrera Administrativa, hasta tanto haya fallo de fondo de la presente acción.

SEGUNDO: Ordenar que la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publiquen en sus páginas y medios masivos idóneos el contenido de la presente acción de tutela para que los interesados se presenten en coadyuvancia o contradicción, conforme es su derecho frente a los derechos fundamentales que esta narra han sido conculcados.

TERCERO: Vincular a los aspirantes de la OPEC 197410 para que se presenten en coadyuvancia o contradicción, conforme es su derecho frente a los derechos fundamentales que conforme describe la presente acción de tutela, están siendo objeto de vulneración.

Justificación de la solicitud de suspensión transitoria de los actos administrativos de mero trámite concernientes con la OPEC 197410

Aunque la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho existe como mecanismo de defensa ante la jurisdicción contencioso-administrativa, es indispensable recurrir a la acción de tutela para

evitar un perjuicio irremediable dado que la urgencia de la situación supera la normalidad de un proceso judicial.

NO DISPONGO de otro medio de defensa judicial que ofrezca una protección tan expedita y efectiva. Por ello, la tutela es el mecanismo idóneo para actuar de forma transitoria y prevenir un daño inminente. Es probable que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) argumente razones de orden fiscal para no suspender el proceso. Sin embargo, esta convocatoria, que ha ignorado abiertamente diversos aspectos normativos, AVANZA EN PERJUICIO DE MI PERSONA. En mi calidad de administrado no tengo porqué soportar una carga excesiva, mientras que la administración tiene la obligación de someterse al imperio de la ley

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutele a mi favor los principios y derechos fundamentales a la petición, a ocupar cargos públicos, debido proceso, eficiencia, eficacia, igualdad, legalidad, celeridad y seguridad jurídica contemplados en el artículo 29, 2, 13 aunados con la confianza legítima y los fines del estado de los artículos 42, 83, 209 y 365 de la constitución política, para que me otorguen respuesta oportuna, clara y de fondo frente a mi petición por haber cumplido con todos los requisitos procedimentales y documentación aportados para tal fin.

SEGUNDO: Que se ordene a la CNSC adjuntar el procedimiento adelantado por la supervisión del contrato suscrito con el operador Universidad Libre, con ocasión de las preguntas objetadas a través del formato suministrador para el efecto el día de aplicación de pruebas escritas, así como del protocolo establecido contractualmente frente a las preguntas objetadas en la reclamación de pruebas escritas.

TERCERO: Que se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dar respuesta a mi reclamación justificando de manera técnica, normativa y bibliográfica de los ítems reclamados.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política de 1991, principios constitucionales y derechos fundamentales de los artículos 29, 2, 13 aunados con la confianza legítima y los fines del estado de los artículos 42, 83, 209 y 365 de la constitución política, el artículo 86 de la ley 100 de 1993 y el decreto ley 1045 de 1978.

La acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre

en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, en mi calidad de concursante del proceso meritocrático conforme se prueba en la inscripción del proceso, presento esta acción constitucional. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por ser las entidades involucradas en la vulneración de los derechos fundamentales.

De conformidad con la sentencia T-682/17, en lo relacionado con el derecho fundamental de petición, el único legitimado para perseguir su protección judicial en caso de vulneración (ausencia de respuesta, respuesta inoportuna, respuesta incompleta, respuesta incongruente, etc.), será aquel que en su oportunidad presentó el escrito de petición. En esa medida, la titularidad del derecho de petición nace a la vida jurídica en el momento en que la persona a su nombre presenta petición ante la autoridad o el particular, y en el evento de insatisfacción o de presunta vulneración del derecho, el signatario estará legitimado para promover las diversas acciones judiciales, según el caso.

La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que generó la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

El principio de subsidiariedad, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela es un mecanismo judicial residual, lo que significa que solo procede cuando el afectado no tiene otro medio de defensa judicial, o cuando, teniéndolo, este no es idóneo o eficaz para proteger el derecho fundamental. También se puede usar de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable. Para determinar la idoneidad y eficacia de otro medio judicial, el juez constitucional debe analizar las circunstancias específicas del caso, evaluando factores como:

- La capacidad del medio judicial alternativo para ofrecer una protección similar a la que brindaría la tutela.
- El tiempo que tomaría resolver el conflicto a través del otro mecanismo.
- La posible vulneración continua del derecho fundamental durante el trámite.
- Las circunstancias que impidieron al accionante usar los mecanismos judiciales ordinarios.
- La condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la tutela en casos de concursos de méritos, incluso cuando existen otras vías judiciales. En la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte señaló que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria" cuando el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para proteger derechos fundamentales como el trabajo, la igualdad y el debido proceso. La Corte ha argumentado que un proceso ordinario

o contencioso-administrativo a menudo no ofrece una solución oportuna o efectiva, ya que su prolongada duración puede extender de manera injustificada la vulneración de derechos que requieren protección inmediata. La Sentencia T-800 de 2011 reafirma esta postura, indicando que, aunque se pueda cuestionar un acto administrativo como la asignación de puntajes o la modificación de manuales de funciones, la tutela es procedente porque la tardanza en una eventual decisión de la jurisdicción contencioso administrativa podría hacer que sea "demasiado tarde para reclamar". Además, la Sentencia T-605 de 2013 destacó que la existencia de otros mecanismos de defensa no hace improcedente la tutela de forma automática. El juez debe evaluar si las acciones disponibles pueden proveer una protección eficaz y completa. En conclusión, la acción de tutela es el mecanismo competente para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos cuando la premura del caso lo exige, dada la rapidez con la que avanzan las etapas del proceso, lo que podría llevar a la consumación de la vulneración de los derechos fundamentales sin una protección judicial efectiva.

De conformidad con la sentencia T-682/17, respecto de la protección del derecho de petición, esta Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

La Corte Constitucional ha establecido que existe un perjuicio irremediable que hace procedente la acción de tutela en casos donde, a pesar de existir una vía judicial, ésta resulta inoperante o ineficiente para proteger un derecho. Si no se concede la tutela, pueden verse afectados los derechos de otras personas que dependen del solicitante, como menores de edad o personas con algún tipo de limitación. En el caso específico de los concursos de méritos, el proceso sigue avanzando a pesar de la demostrada vulneración de mis derechos fundamentales descritos en el introito del presente escrito. Hasta la fecha, no cuento con una opción más eficaz que la acción de tutela para proteger mis derechos antes que finalicen todas las etapas del concurso. Si el asunto se llevara ante la jurisdicción contencioso-administrativa, es muy probable que, debido a la congestión judicial, el concurso finalice y la lista de elegibles quede en firme antes de que se obtenga un pronunciamiento judicial de fondo. Por lo tanto, solo la acción de tutela es capaz de evitar este perjuicio irremediable.

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. En Sentencia T-391 de 1997, se señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite. En reciente jurisprudencia, sentencia C-534 de 2016, la Corte Constitucional ha sintetizado la conexidad de tales derechos así:

“La carrera administrativa es un principio que, además, tiene una función instrumental, de garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública; de derechos fundamentales, como el del trabajo en condiciones de estabilidad; y del derecho a

la igualdad, en el trato y en las oportunidades” y “con un criterio teleológico, toda vez que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa como eje preponderante en el andamiaje constitucional, como quiera que articula varios propósitos definidos por el constituyente, a saber: (i) permite el reclutamiento, a través de concursos de méritos, de personal óptimo y capacitado para el ejercicio de la función pública, con el fin de brindar transparencia, eficacia y eficiencia en la administración pública; (ii) materializa el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al ejercicio de un cargo público (art. 13 de la Carta) y garantiza el respeto por la disposición constitucional según la cual todos los ciudadanos tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 ibídem); y, (iii) proporciona una estabilidad laboral a los servidores que cumplen sus funciones con sujeción a la Constitución y a la ley (art. 53 ibídem).

Ahora bien, con el objeto de que la carrera como sistema de administración de personal cumpla su objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público -como expresión del mérito-, se requiere de la configuración de un escenario en el que tal posibilidad se viabilice, a través de un procedimiento abierto y democrático en el que los interesados compitan, bajo la sujeción de parámetros transparentes y claros, con el ánimo de demostrar su merecimiento en el acceso al cargo pretendido. Dicho marco es, por regla general el concurso. Acogiendo estos postulados la ley 909 de 2004, norma rectora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, establece en su artículo segundo que la función pública se desarrollará teniendo en cuenta principios constitucionales como la igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia, entre otros, siempre en busca de las mejores calidades personales y capacidad profesional de los elegidos. A su vez, el artículo 27 de la misma ley, señala el objeto de la carrera administrativa el cual no puede ser otro que ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Garantizando siempre la transparencia, la objetividad, sin discriminación alguna. De allí se desprende que una función principal de la CNSC sea el velar por la imparcialidad y equidad en el proceso de selección de los aspirantes mejor calificados. Por ello no puede escudarse en que los manuales de funciones fueron modificados por la entidad para evadir su responsabilidad. Adicionalmente y de conformidad con lo descrito en el Artículo 7°, del citado acuerdo, denominado funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.
- b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;
- c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas, a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad,

eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

d) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909.

La Constitución ha garantizado a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo ese derecho puede elegir y ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40, numerales 1º y 7º de la Constitución). A ese derecho, que tiene el carácter de fundamental, se ha referido esta Corte en los siguientes términos:

"No puede ser ajeno a la garantía constitucional de los derechos esenciales del hombre el ejercicio cierto de los que se enmarcan dentro del ámbito de la participación política, ya que éstos también son inherentes a la naturaleza humana, la cual exige, como algo derivado de su racionalidad, la opción de tomar parte en el manejo de los asuntos públicos. Ello, desde luego, sobre la base de que exista con el Estado el vínculo de la nacionalidad y de que se cumplan los requerimientos constitucionales y legales para su ejercicio."

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico-cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa. Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad. (Cfr. Corte Constitucional Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-003 del 11 de mayo de 1992).

En el ámbito constitucional, el entendimiento de la función pública en armonía con derechos fundamentales implica realizar una interpretación sistemática de la figura Estado Social de Derecho, del cual se desprende el derecho fundamental descrito en el artículo 40 -7 de la Constitución Política mediante el cual se establece: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, (...)", evidenciándose la vinculación entre el sistema de carrera con la protección de derecho político a acceder a cargos y funciones públicas con igualdad de oportunidades. En este sentido, la necesidad de un concurso público de méritos permite a los ciudadanos que, conforme a un procedimiento abierto y democrático, y sin mediar ninguna diferencia adicional que aquella referente a los requisitos y calidades profesionales necesarias para ocupar el cargo correspondiente, se coloque a consideración de las autoridades del Estado la intención de conformar su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público, obligado al estado a efectuar condiciones dignas para que los aspirantes una vez cumpliendo los requisitos establecidos desde el principio de la convocatoria puedan acceder y concursar por las vacantes propuestas cumpliendo

con los requisitos mínimos exigidos. Las situaciones descritas que vulneran los derechos fundamentales reseñados suponen la necesidad no de adelantar un juicio de legalidad frente a las irregularidades de estos actos administrativos, sino de un juicio de constitucionalidad frente al perjuicio irremediable a los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, y al trabajo, de las personas asociadas a la persona jurídica impetrante de la presente acción de tutela. Como se puede inferir de las consideraciones y explicaciones realizadas, el mecanismo ordinario de defensa no es idóneo, ni eficaz para la protección inmediata y plena de los derechos fundamentales en juego razón que conduce a buscar la protección inmediato de los derechos fundamentales señalados la cual no puede, conforme las razones señaladas llevarse a cabo por ningún otro medio, o que de poderse igualmente requiere de un mecanismo transitorio de protección como lo es la acción de tutela por la inminencia e irreparabilidad del daño.

El Perjuicio Irremediable y su Carácter Urgente

Esta situación genera un perjuicio irremediable, el cual es cierto e inminente, no basado en suposiciones, sino en hechos concretos. La inaplicación de la ley 1755 de 2015 referente al derecho de petición, así como a la ley 909 de 2004, referente al mérito y en consecuencia al derecho fundamental al debido proceso, son la causa directa del problema, una omisión que no fue corregida por los funcionarios responsables. La situación requiere una atención urgente y una prevención inmediata, ya que, de no actuar a tiempo, se podría consumir un daño antijurídico irreparable. Puedo ser privado de mi derecho como concursante del proceso meritocrático de forma definitiva por las inconsistencias señaladas. Las situaciones descritas no exigen un juicio de legalidad sobre los actos administrativos. Lo que se necesita es un juicio de constitucionalidad para abordar el perjuicio irremediable que afecta los derechos fundamentales de las personas asociadas a la entidad solicitante de la tutela. Dichos derechos son:

1. Derecho fundamental a la petición.
2. Derecho fundamental al debido proceso.
3. Derecho fundamental a ocupar cargos públicos.
4. Principio de celeridad.
5. Principio de eficiencia.
6. Principio de eficacia.
7. Principio de igualdad.
8. Principio Seguridad Jurídica.
9. Principio de confianza legítima.

Por lo tanto, la vía judicial ordinaria no es idónea ni eficaz para proteger estos derechos de manera inmediata y completa. Es imperativo buscar la protección a través de la acción de tutela, ya que no existe otro mecanismo que ofrezca una solución tan rápida y efectiva. La inminencia e irreparabilidad del daño hace indispensable el uso de este recurso como mecanismo transitorio de protección.

ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía

2. PDF solicitud de reclamación radicada por SIMO
3. Pantallazos constancia de radicación de reclamación por la plataforma SIMO
4. Certificado de inscripción en el proceso meritocrático
5. Reclamación presentada ante la CNSC.
6. Respuesta a reclamación (respuesta no oportuna, ni clara y de fondo con respecto a mi solicitud.)

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico juan.jose.h.espinosa@gmail.com

Cordialmente,



JUAN JOSÉ HERRERA ESPINOSA
CC. 1017198476 de Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.017.198.476**

HERRERA ESPINOSA

APELLIDOS
JUAN JOSE

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1991**

ANTIOQUIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

29-DIC-2009 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0100100-00214253-M-1017198476-20100211 0020843651A 1 33164535

Medellín, 13 de enero de 2026

Señores
Universidad Libre

ASUNTO: RECLAMACIÓN SOBRE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3

En mi calidad de aspirante al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado: 2, Código: 219 Número OPEC: 197410, presento la siguiente reclamación a los resultados obtenidos en las pruebas del proceso de selección del asunto:

Primero: Frente a las pruebas funcionales generales:

Pregunta # 6

Error: En la respuesta de la hoja de claves se relaciona que la correcta corresponde a una reformulación, sin embargo, en el texto se menciona que se encarga participar en la formulación del plan de desarrollo (textos ambiguos). Se habla también de la postergación del fortalecimiento aún cuando apenas están en proceso de elaboración del plan de desarrollo y que la gestión del agua es al sector de agua potable y saneamiento básico.

Tipo de error: Redacción y norma

Fundamento: Las capacidades comunitarias de gestión del agua en Colombia no pertenecen principalmente al sector agropecuario, sino al sector de agua potable y saneamiento básico.

Estas organizaciones, conocidas comúnmente como Juntas Administradoras de Acueductos Comunitarios o "gestores comunitarios", son entidades sin ánimo de lucro que operan en zonas rurales y municipios pequeños, y se centran en el suministro de agua para consumo humano y uso doméstico.

En resumen, son actores clave en la provisión del derecho fundamental al agua potable en áreas donde la oferta empresarial no llega, y su marco de acción está ligado al sector de vivienda, ciudad y territorio a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Por lo anterior no es parte de las competencias del cargo.

-

<https://www.dnp.gov.co/publicaciones/prospectiva-juridica/Paginas/gestion-comunitaria-del-agua-y-el-saneamiento-basico.aspx#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20a%20analiza%20por%20qu%C3%A9%20la%20gesti%C3%B3n,equiparadas%20a%20empresas%20cestas%20comunidades%20enfrentan%20serios%20desaf%C3%ADos.>

-

<https://minvivienda.gov.co/sala-de-prensa/el-gobierno-del-cambio-les-cumple-los-gestores-comunitarios-del-agua-y-el-saneamiento-basico-con-la-firma-del-decreto-0960/25#:~:text=El%20Gobierno%20del%20Cambio%20les,del%20Decreto%200960/25%20%7C%20Minvivienda>

<https://minvivienda.gov.co/node/754#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20de%20Regulaci%C3%B3n%20de,en%20todo%20el%20territorio%20colombiano.>

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 9

Error: Se hace relación a la actuación disciplinaria sin conocer el proceso y la asignación de respuestas de los dos radicados, es decir, se establece que ambos radicados fueron asignados a la misma persona, pero en el texto no se hace relación a este factor.

Tipo de error: redacción y norma

Fundamento: En la opción de la clave de respuesta se relaciona la exigencia de actuación disciplinaria, sin embargo en el texto no se relaciona la identificación de un solo funcionario para dar respuesta, por lo que el proceso establece que es la oficina de control interno disciplinario quién deberá realizar la investigación para dar con el responsable de la omisión de respuesta.

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 11

Error: Se relaciona la suspensión temporal del cargo por tiempo corto, los tiempos cortos o largos no son definidos por la ley, se tienen establecidos tiempos determinados acorde a la sanción impuesta, tampoco se relaciona si el funcionario implicado dio a conocer o no el encontrarse impedido en participar en el proceso.

Tipo de error: redacción y norma

Fundamento: No se relaciona la totalidad de la información para establecer si se realizó el debido proceso por parte del funcionario que se busca sancionar, según

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente a la opción diligenciada C.

Pregunta # 14

Error: Uso inadecuado de la frase comportamiento constante, dado que en todas las líneas hay un comportamiento constante en las últimas tres semanas

Tipo de error: redacción defectuosa

Fundamento: La frase comportamiento constante hace referencia a un comportamiento que se repite, es decir, que en múltiples ocasiones conserva la estructura, para esta pregunta la opción a y b mantienen un comportamiento constante una de disminución y otra de aumento, y la dos de las 6 líneas mantienen un comportamiento constante estable (ni aumentan, ni disminuyen). Se uso la frase comportamiento constante cuando la correcta redacción debe ser estable.

<https://www.fbbva.es/diccionario/constante/>

<https://dle.rae.es/constante>

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente a la opción diligenciada C.

Segundo: frente a las pruebas funcionales específicas:

Pregunta # 22

Error: Pregunta mal formulada dado que se establece que no se debe de sembrar por encontrarse en una altura de 3200 msnm, sin embargo, en Colombia se pueden realizar siembras con prácticas de conservación hasta los 3500 msnm según agrosavia

Tipo de error: Redacción defectuosa

Fundamento: se establece que no se debe de sembrar por encontrarse en una altura de 3200 msnm, sin embargo, en Colombia se pueden realizar siembras con practicas de conservación hasta los 3500 msnm según agrosavia

Centro Internacional de la Papa (CIP), Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La papa en Colombia: Contexto y visión. (Varias publicaciones conjuntas que detallan zonas aptas para el cultivo de papa, frecuentemente mencionando rangos entre 2.000 y 3.500 msnm).

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente a la opción diligenciada A.

Pregunta #29

Error: Redacción defectuosa

Tipo de error: Se habla de plan local de servicios de acompañamiento para el sector agropecuario, sin embargo el mismo no existe en la normatividad actual, existe un plan de extensión agropecuaria, el mismo debe de crearse a nivel departamental y local (municipal).

Fundamento: En Colombia no existe un plan local de servicios de acompañamiento a nivel normativo, existe por el contrario un plan de extensión agropecuaria que debe ajustarse o crearse a nivel departamental; a nivel municipal: Los municipios implementan las directrices y programas del PDEA, adaptando la ejecución de los servicios de extensión a las necesidades específicas de sus productores locales. Algunas alcaldías desarrollan internamente documentos de diagnóstico conocidos como "Planes Agropecuarios Municipales" (PAM), que sirven de insumo para los PDEA departamentales, pero no son el plan formal y obligatorio establecido por la ley.

La Ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y redefinió la Extensión Agropecuaria (E.A.) como un servicio público y un bien social de interés público

[https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/secagrocampesinado/noticias/proyecto-de-extension-agropecuaria-beneficiara-a-5020-pequenos-productores#:~:text=\(Cundinamarca%20\(%20Gobernaci%C3%B3n%20de%20Cundinamarca%20\)%20%2C,como%20parte%20de%20los%20servicios%20de%20extensi%C3%B3n.](https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/secagrocampesinado/noticias/proyecto-de-extension-agropecuaria-beneficiara-a-5020-pequenos-productores#:~:text=(Cundinamarca%20(%20Gobernaci%C3%B3n%20de%20Cundinamarca%20)%20%2C,como%20parte%20de%20los%20servicios%20de%20extensi%C3%B3n.)

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 33

Error: respuesta correcta mal asignada

Tipo de error: La opción marcada como correcta no coincide con la norma

Fundamento: La norma principal que rige la separación de residuos en Colombia es la Resolución Conjunta 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Sus fundamentos se basan en principios de sostenibilidad ambiental y economía circular, y sus principales objetivos son estandarizar el proceso a nivel nacional, fomentar el reciclaje y prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios.

Por lo anterior y según Corantioquia se encuentra que: RESIDUOS ORGÁNICOS (color verde)

- Residuos de alimentos: Residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, restaurantes y en general zonas de comida, huesos; productos y restos cárnicos, de pescado y otras especies marinas; cascara de huevo, borra de café, restos de té y aromáticas, restos de hortalizas, productos lácteos, servilletas de papel húmedas y sucias, comida en mal estado, etc.
- Residuos agrícolas: Residuos y desperdicios de todo tipo de cosecha agrícola, tierra, polvo.
- Residuos frutícolas: todo tipo de frutas descartadas o en descomposición, cascara, bagazo, corteza y fibra de coco, etc.
- Residuos forestales y vegetales: hojas, ramas, maderas (no madera contrachapada, tabla prensada, madera pintada, teñida o tratada), viruta, aserrín, cenizas, residuos de jardín, residuos de podas en áreas públicas y/o privadas, pasto, flores, pétalos, tallos, semillas, raíces, etc.
- Otros residuos orgánicos aprovechables: papeles y cartones húmedos y/con trazas de alimentos y bebidas, telas naturales como la seda, el lino y el algodón, cabello, piel y plumas (no sintéticos), escamas de pescado, excretas de animales, adornos florales, plástico, bolsas y cubiertos (origen vegetal), palitos de madera, tapones de corcho (naturales).

<https://www.corantioquia.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/Texto-general-nuevo-codigo-de-colores.pdf#:~:text=Resoluci%C3%B3n%202184%20de%202019%20Por%20la%20cual,residuos%20s%C3%B3lidos%20en%20todo%20el%20territorio%20nacional.>

Solicitud Concreta: se otorgue el puntaje correspondiente a la opción diligenciada A.

Pregunta # 36

Error: respuesta correcta mal asignada

Tipo de error: La opción marcada como correcta no coincide con la norma

Fundamento: En el texto se habla que el funcionario fue encargado para dicho proceso de revisión del cumplimiento de la normatividad ambiental, por lo cual el solicita dar cumplimiento al proceso encargado dentro de sus funciones según lo indica la respuesta C.

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente a la opción diligenciada C.

Pregunta # 37

Error: Redacción defectuosa

Tipo de error: El ejercicio que realiza el funcionario esta encaminado a la función que ejecutan funcionarios tanto del ICA cómo de la policía nacional, sin embargo dadas las competencias el funcionario no puede realizar ninguna multa o registro. El funcionario debe de trasladar un informe a las entidades competentes por el incumplimiento de la norma por el riesgo ambiental y sanitario del país.

Fundamento: En Colombia, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la Policía Nacional cumplen funciones complementarias en materia de guías de movilización. El ICA es la autoridad sanitaria que expide el documento, y la Policía es la autoridad de control y verificación en las vías.

Funciones del ICA

El ICA es la entidad responsable de la sanidad agropecuaria del país y, por ende, es la única autorizada para emitir la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI).

Sus funciones específicas incluyen:

Expedición de la GSMI: El ICA, o sus delegados autorizados, emiten este documento legal que ampara el transporte de animales y algunos productos agropecuarios dentro del territorio nacional.

Control Sanitario: Garantiza que los animales movilizados cumplan con los requisitos sanitarios vigentes (vacunaciones, pruebas diagnósticas negativas, etc.) para prevenir la propagación de enfermedades o plagas.

Registro y Trazabilidad: Utiliza sistemas de información (como SIGMA o SIFRA) para registrar y hacer seguimiento a la movilización, asegurando la trazabilidad del ganado y otros productos.

Establecimiento de Normativa: Define los requisitos y procedimientos necesarios para la movilización de diferentes especies animales y vegetales mediante resoluciones específicas.

Funciones de la Policía Nacional

La Policía Nacional, en el marco de sus funciones de seguridad ciudadana y control del orden público, apoya al ICA en la verificación del cumplimiento de la normatividad sanitaria en las vías.

Sus funciones específicas incluyen:

Verificación en Vías: Realiza controles de carretera y operativos para verificar que todo transporte de animales o productos sujetos a control cuente con la GSMI vigente y que la información del documento coincida con la carga real.

Sanciones y Acciones Policiales: Aplica las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) o las normas penales, cuando se detecte movilización ilegal, sin el documento requerido, o con inconsistencias.

Apoyo al ICA: Colabora con los funcionarios del ICA durante operativos conjuntos y recibe capacitación constante por parte del Instituto sobre la documentación requerida y la normativa sanitaria vigente.

En síntesis, el ICA autoriza y regula, mientras que la Policía Nacional controla y verifica en terreno que se cumpla la regulación del ICA.

<https://www.ica.gov.co/noticias/ica-apoya-policia-nacional-verificacion-sanitaria#:~:text=para%20la%20movilizac-,El%20ICA%20apoya%20a%20la%20Polic%C3%ADa%20Nacional%20en%20la%20verificaci%C3%B3n,para%20la%20movilizaci%C3%B3n%20se%20semovientes>

<https://www.ica.gov.co/noticias/todas/2016/el-ica-capacita-a-productores-pecuarios-y-a-la-pol#:~:text=La%20gu%C3%ADa%20sanitaria%20de%20movilizaci%C3%B3n%20interna%20solo,la%20expedici%C3%B3n%20de%20la%20gu%C3%ADa%20son:%20tener>

<https://www.ica.gov.co/oferta-institucional/tramites/pecuaria/sanidad-animal/solicitud-para-la-expedicion-de-guias-sanitarias-d#:~:text=1.,o%20en%20quien%20%C3%A9ste%20delegue.>

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 38

Error: Redacción defectuosa

Tipo de error: Frases confusas y términos mal usados

Fundamento: Se habla que las pajillas son un organismo vivo modificado, sin embargo esto no es en todos los casos y en el texto esto no está plenamente identificado.

La normativa colombiana, basada en la Ley 740 de 2002 (que ratifica el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad) y las resoluciones del ICA y Ministerios, define un OVM como:

"Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna".

La inseminación artificial tradicional, aunque es una biotecnología reproductiva, se basa en la selección genética convencional (cruces selectivos), no en la ingeniería genética (manipulación directa del ADN en laboratorio para introducir genes de otra especie o alterar la secuencia genética de forma no natural).

Pajillas Convencionales: Contienen semen de un animal resultado de cruces naturales o selección genética tradicional. No son OVM y su uso está regulado por el ICA mediante registros sanitarios y guías de movilización.

Pajillas de un Animal Transgénico: Si el semen proviene de un animal cuyo ADN fue alterado mediante ingeniería genética, ese material sí se consideraría un OVM y estaría sujeto a una regulación de bioseguridad más estricta, que incluye permisos específicos y evaluaciones de riesgo por parte del ICA y los Comités Técnicos Nacionales de Bioseguridad (CTNBio).

La regulación sobre OVM en Colombia se rige principalmente por:

Ley 740 de 2002: Aprueba el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (incorpora normas sobre bioseguridad de OVM).

Resolución 957 de 2010: Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que define qué se entiende por Organismo Vivo Modificado para efectos regulatorios.

Resolución 4525 de 2005 y otras resoluciones del ICA: Establecen el marco regulatorio para la introducción y uso de OVM de uso agrícola y pecuario, y los requisitos para el material genético convencional.

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 40

Error: Desface con el temario oficial

Tipo de error: No corresponde al contenido publicado para el cargo

Fundamento: Dentro de los temas listados, la sanidad en producción de alimentos pertenece a un sector diferente (salud y medio ambiente) no se encuentra directamente.

Los temas proporcionados están enfocados específicamente en el sector agropecuario, desarrollo rural y funciones administrativas conexas.

Temas: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DESARROLLO AGROPECUARIO

DESARROLLO SOSTENIBLE

GESTION DE INOCUIDAD, CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO

OFIMATICA

PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PRODUCCION AGROPECUARIA

PROCESOS DE PRODUCCION

SUPERVISION CONTRATOS

La función pública relacionada con la sanidad en producción de alimentos pertenece a un sector diferente (salud y medio ambiente) y requiere conocimientos especializados distintos a los mencionados anteriormente.

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 45

Error: Desfase con el temario oficial

Tipo de error: No corresponde al contenido publicado para tu cargo

Fundamento: Dentro de los temas listados, la infraestructura educativa no se encuentra directamente.

Los temas proporcionados están enfocados específicamente en el sector agropecuario, desarrollo rural y funciones administrativas conexas.

Temas: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DESARROLLO AGROPECUARIO

DESARROLLO SOSTENIBLE

GESTION DE INOCUIDAD, CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO

OFIMATICA

PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PRODUCCION AGROPECUARIA

PROCESOS DE PRODUCCION

SUPERVISION CONTRATOS

La función pública relacionada con la infraestructura educativa pertenece a un sector diferente (educación y obras públicas) y requiere conocimientos especializados distintos a los mencionados anteriormente.

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 50

Error: respuesta correcta mal asignada

Tipo de error: La opción marcada como correcta no coincide con la norma

Fundamento: Para un productor agropecuario en Antioquia durante el 2026, la estrategia más efectiva para fortalecer su sistema productivo y aumentar la rentabilidad se basa en la trilogía de financiamiento blando, extensión agropecuaria integral y adopción de prácticas sostenibles, alineada con el Plan de Desarrollo Departamental que tenga vigencia.

Bibliografía y fuentes de consulta:

- [Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por Antioquia Firme"](#) (Gobernación de Antioquia).
- [Proyecto de Ordenanza: Plan de Extensión Agropecuaria](#) (Asamblea Departamental de Antioquia).
- Convenios de Financiamiento y Turbina de Crédito (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural).
- [Estrategias de Sostenibilidad y Productividad Agropecuaria](#) (Estudios de sector agropecuario 2025-2026).

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente a la opción diligenciada C.

Pregunta # 52

Error: Desfase con el temario oficial

Tipo de error: No corresponde al contenido publicado para el cargo, dado que requiere un perfil más especializado tipo Directivo.

Fundamento: En la estructura jerárquica de la Gobernación de Antioquia, la potestad para coordinar procesos comerciales y administrativos recae principalmente en el **Gobernador** como máxima autoridad administrativa, junto con secretarías de primer nivel.

De acuerdo con el **Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024**, los actores clave son:

1. Nivel Superior de Dirección

- **Gobernador de Antioquia:** Ejerce la suprema dirección de la administración pública departamental. Tiene la facultad legal para adecuar, ajustar y definir la estructura administrativa y realizar los traslados presupuestales necesarios para su funcionamiento.

2. Coordinación de Estructuras Administrativas (Nivel Central)

Tras la reestructuración administrativa que entró en vigencia plena el **1 de enero de 2025**, la coordinación de la arquitectura organizacional y el soporte administrativo se concentra en:

- **Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos:** Encargada de coordinar la gestión de la planta de personal, la logística y los procesos internos que soportan la estructura gubernamental.
- **Departamento Administrativo de Planeación:** Coordina la implementación del **Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)** y asegura que la estructura administrativa responda a los objetivos del Plan de Desarrollo.

3. Coordinación de Procesos Comerciales y Económicos

En el ámbito agropecuario y de desarrollo económico, la potestad de coordinación comercial se distribuye así:

- **Secretaría de Desarrollo Económico:** Lidera la política de competitividad y la articulación de los sectores productivos con los mercados. Tiene la función específica de promover acuerdos de competitividad en cadenas productivas, coordinar la comercialización agropecuaria y diseñar estímulos para el fomento a la producción y el acceso a mercados.

Bibliografía y bases legales:

- [Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024](#): Determina la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia.
- [Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales](#): Define las responsabilidades técnicas para la comercialización y fomento (Referente nacional aplicado a nivel departamental).
- [Ordenanza 01 de 2024](#): Faculta al Gobernador para la modernización institucional y el ahorro burocrático.

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente dado que la respuesta C es más coherente con el nivel del cargo.

Pregunta # 58

Error: Redacción y norma

Tipo de error: Redacción y norma

Fundamento: A continuación se argumenta por qué estas funciones, bajo una interpretación estrictamente técnica-sectorial, no serían pertinentes si se intentan aplicar como funciones principales del cargo:

1. Desviación de la Naturaleza Misional (Funciones 1, 2 y 3)

Las funciones 1 a 3 están enfocadas en la formulación de política pública, sanidad, inocuidad y acceso a mercados.

- **Argumento de no pertinencia:** Los conceptos de "punto de reorden" y "cantidad económica" son herramientas de **gestión de inventarios físicos** (almacén). Un cargo orientado a la asesoría en normatividad ambiental y sanitaria (Función 2) o al diseño de estrategias de mercado (Función 3) tiene una naturaleza **intelectual y estratégica**, no operativa-logística.
- **Bibliografía:** El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del DAFP distingue los empleos por su naturaleza. Los cargos misionales agropecuarios deben centrarse en la extensión y el fomento, mientras que la logística de suministros corresponde a cargos de las áreas de **Apoyo Administrativo o Servicios Generales**.

2. Conflicto con el Ciclo de la Contratación Pública (Función 7)

La función 7 se refiere a la gestión contractual y supervisión.

- **Argumento de no pertinencia:** En la función pública colombiana, el proceso de compra no se rige libremente por el "cálculo de cantidad económica (EOQ)" del sector privado, sino por el **Plan Anual de Adquisiciones (PAA)** y la disponibilidad presupuestal (CDP).
- **Argumentación Técnica:** El cálculo de EOQ busca minimizar costos de mantenimiento de inventario, pero en el sector público, las compras están limitadas por la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007**. Un supervisor de contrato (Función 7) debe vigilar el cumplimiento del objeto contractual, no determinar autónomamente cuándo reabastecer basándose en puntos de reorden, ya que esto violaría el principio de planeación presupuestal anual.
- **Bibliografía:** Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de Colombia Compra Eficiente.

3. Incompatibilidad con el Modelo de Extensión Agropecuaria (Función 4 y 5)

Estas funciones buscan la gestión de recursos para innovación y promoción del consumo.

- **Argumento de no pertinencia:** El sector agropecuario público en 2026 opera bajo la **Ley 1876 de 2017 (SNIA)**, la cual prioriza la transferencia de conocimiento

y la articulación de actores. Aplicar conceptos de "punto de reorden" a estas funciones es un error de categoría: el "producto" del funcionario es un servicio o una política, no un bien tangible inventariable. La requisición de materiales para una oficina o una feria es una tarea **instrumental mínima**, no una función sustantiva del cargo.

- **Bibliografía:** Ley 1876 de 2017, que define las funciones de los prestadores de servicio de extensión agropecuaria.

4. Riesgo de Invasión de Competencias (Función 9)

La función 9 trata sobre el Sistema Integrado de Gestión (SIG).

- **Argumento de no pertinencia:** Bajo el **Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)**, la gestión de inventarios y almacenes está centralizada en áreas administrativas específicas. Si un profesional del sector agropecuario dedica sus funciones al cálculo de cantidades económicas de suministros, estaría incurriendo en una **duplicidad de funciones** o asumiendo roles que corresponden a los procesos de "Gestión de Recursos Físicos".
- **Bibliografía:** Decreto 1499 de 2017, que organiza las dimensiones del MIPG, separando la Gestión Misional de la Gestión de Apoyo.

Conclusión

Si bien un funcionario debe saber hacer una "requisición" para sus elementos de trabajo (Función 10), incluir el **punto de reorden** y el **cálculo de cantidad económica** como núcleo de estas funciones no es pertinente porque:

1. **Desnaturaliza el cargo técnico agropecuario**, convirtiéndolo en un cargo de almacén.
2. **Choca con la normativa presupuestal**, que prioriza la anualidad y la planeación previa sobre modelos de reabastecimiento dinámico privados.
3. **Afecta la eficiencia**, al distraer al profesional del cumplimiento de las metas del Plan Departamental de Desarrollo (Función 1).

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 61

Error: Redacción y norma

Tipo de error: Redacción y norma

Fundamento: Existe una **indeterminación de las etapas del cronograma**, lo que impide aplicar correctamente la normativa de 2026.

La pregunta carece de información esencial por las siguientes razones jurídicas:

1. Ambigüedad entre "Cierre" y "Manifestación de Interés"

En los procesos de Menor Cuantía, existen dos hitos temporales que la pregunta no diferencia:

- **Manifestación de interés para limitar:** Según el **Decreto 1082 de 2015** (Art. 2.2.1.2.4.2.2), las Mipymes tienen hasta un día (1) hábil antes de la apertura para manifestar su interés.
- **Plazo para el cierre (Entrega de ofertas):** Para Menor Cuantía, el término mínimo entre la apertura y el cierre es de **cinco (5) días hábiles** (Art. 2.2.1.2.1.2.20).

Conclusión para la impugnación: La pregunta debe anularse por **falta de unidad doctrinal y suficiencia fáctica**. Al omitir si el plazo de dos días corresponde a la etapa de manifestación de interés, al sorteo de oferentes o a la entrega definitiva de ofertas, y al no precisar el conteo de días hábiles bajo el **Decreto 1082 de 2015**, la pregunta induce a múltiples interpretaciones, careciendo de una respuesta única y válida.

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 62

Error: Redacción y norma

Tipo de error: Redacción y norma

Fundamento:

Se solicita la **anulación de la pregunta** por cuanto el enunciado carece de los elementos fácticos necesarios (lineamientos, requisitos y criterios de cumplimiento) para determinar la conducta esperada según la norma. Al omitir el marco normativo específico, la pregunta se torna ambigua y subjetiva, vulnerando el derecho al debido proceso del concursante y el principio de validez técnica de las pruebas de carrera administrativa en Colombia

omite menciones explícitas a **lineamientos, requisitos y cumplimientos**, se debe invocar la violación de los principios de **objetividad, validez técnica y seguridad jurídica** que rigen las pruebas de Estado en Colombia bajo el marco de la Función Pública.

A continuación, se presenta la argumentación estructurada para la impugnación:

1. Violación del Principio de Legalidad y Especificidad Técnica

En el marco de la Función Pública, cualquier evaluación de competencias debe estar anclada a los **Manuales de Funciones y Competencias Laborales**. Una pregunta que plantea una situación o decisión sin referenciar los lineamientos técnicos o requisitos legales que la soportan se convierte en una pregunta de **juicio subjetivo**.

El **Decreto 1083 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública) establece que las competencias deben ser evaluables frente a criterios de desempeño claros. Si la pregunta omite el marco de "cumplimiento" (el *deber ser* normativo), no permite al evaluado aplicar la norma vigente, sino que lo obliga a especular sobre la intención del evaluador.

- **Bibliografía:** Decreto 1083 de 2015, Título 4: Competencias Laborales.

2. Falta de Validez de Contenido (Criterios del CNSC)

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) establece que los ítems de evaluación deben medir de manera precisa lo que el empleo exige.

Al no incluir en el enunciado los "lineamientos y requisitos" mínimos, la pregunta incurre en un **vacío de supuesto fáctico**. Sin estos parámetros, el ítem no mide "Conocimiento" (saber la norma) ni "Habilidad" (aplicar la norma), sino que se convierte en un ítem de opinión. Según la Guía para la Elaboración de Pruebas de la CNSC, un ítem debe contener un contexto, un enunciado y opciones de respuesta que no den lugar a ambigüedades por falta de información.

- **Bibliografía:** Guía para la Construcción de Ítems de Juicio Situacional - CNSC.

3. Indeterminación de la Regla de Cumplimiento (MIPG)

El **Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)** es el marco de referencia obligatorio para cualquier cargo público en Colombia.

La Dimensión de "Gestión con Valores para el Resultado" del MIPG exige que toda acción administrativa cumpla con requisitos de calidad y legalidad. Una pregunta de examen que ignore los requisitos de cumplimiento de un proceso (como un proceso contractual o presupuestal) contradice el modelo de gestión pública del país, ya que invita al funcionario a actuar fuera de los lineamientos institucionales establecidos.

- **Bibliografía:** Decreto 1499 de 2017 (Integración del MIPG).

4. Incumplimiento del "Criterio de Desempeño"

De acuerdo con la **Resolución 0667 de 2018** del DAFP, las funciones de un empleo se desglosan en criterios de desempeño que siempre están sujetos a una norma o procedimiento.

Si el texto de la pregunta no define qué lineamiento se está siguiendo o qué requisito se debe cumplir, el evaluado no tiene un **patrón de comparación** para elegir la respuesta correcta. En derecho administrativo, esto se conoce como "ausencia de motivación", lo cual en una prueba estatal se traduce como "falta de información esencial para la toma de decisiones".

- **Bibliografía:** Manual de Funciones y Competencias Laborales (DAFP).

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 64

Error: respuesta correcta mal asignada

Tipo de error: La opción marcada como correcta no coincide con la norma

Fundamento: Para argumentar que la respuesta correcta es el rechazo del recurso de reposición interpuesto contra un acto de adjudicación en Colombia, se debe fundamentar en el carácter **irrecurable** de dicho acto en la vía administrativa, conforme a la normativa de 2026.

Aunque el enunciado de su pregunta sugiere que es "susceptible a apelación", la normativa vigente establece lo contrario para el acto de adjudicación específico. A continuación, se detalla la argumentación legal:

1. Improcedencia de recursos en vía administrativa

El **acto de adjudicación** es un acto administrativo de carácter definitivo que pone fin a la actuación administrativa de selección. Según el régimen de contratación estatal (Ley 80 de 1993 y sus actualizaciones):

- **Irrecurrebilidad:** Por regla general, contra el acto de adjudicación **no procede recurso alguno** en la vía gubernativa (administrativa), ni de reposición ni de apelación.
- **Fundamento Legal:** El **Parágrafo 1 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993** establece explícitamente que el acto de adjudicación no es susceptible de recursos por vía administrativa.

2. Por qué la respuesta "Rechazar" es la correcta (Opción C)

Si un proponente interpone un recurso de reposición (o apelación) contra la adjudicación, la entidad estatal tiene la obligación legal de **rechazarlo por improcedente**.

- **Naturaleza del acto:** Al ser un acto que no admite recursos, cualquier intento de impugnación administrativa debe ser rechazado de plano para que el acto quede en firme y se proceda a la suscripción del contrato.

- **Vía Judicial Única:** Una vez ejecutoriado el acto de adjudicación, la única forma de controvertirlo es a través de la acción judicial de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

3. Aclaración sobre la "Apelación"

Es común confundir procesos. Si bien en el derecho administrativo general (CPACA) existen recursos de reposición y apelación para actos definitivos, la **Ley 80 de 1993** es una norma especial que prevalece sobre la general en materia de contratación pública, prohibiendo estos recursos específicamente para la adjudicación.

Resumen Bibliográfico:

- Ley 80 de 1993 (Art. 77, Parágrafo 1): Norma matriz que prohíbe recursos contra el acto de adjudicación.
- [Concepto C-770 de 2024 - Colombia Compra Eficiente](#): Ratifica que los recursos ordinarios no proceden contra el acto de adjudicación.
- [Sentencia del Consejo de Estado \(Exp. 2346\)](#): Define las características de obligatoriedad e irrevocabilidad del acto de adjudicación.

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente a la opción diligenciada C.

Pregunta # 65

Error: respuesta correcta mal asignada

Tipo de error: La opción marcada como correcta no coincide con la norma

Fundamento:

La respuesta es **C Rechazar** porque la entidad estatal carece de potestad para exonerar al proponente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, so pena de incurrir en una desviación de poder y violar los principios de la función administrativa previstos en el **Artículo 209 de la Constitución Política**.

Para argumentar por qué la respuesta correcta es **C. Rechazar**, cuando un proponente solicita ser admitido a pesar de incumplir requisitos del pliego de condiciones en un proceso de contratación pública en Colombia para 2026, se debe fundamentar en el carácter obligatorio del pliego y la naturaleza de los requisitos no subsanables.

La argumentación técnica y legal es la siguiente:

1. El Pliego de Condiciones como "Ley de las Partes"

En la contratación estatal colombiana, el pliego de condiciones es el documento vinculante que establece las reglas de juego. Tanto la entidad como los proponentes están obligados a cumplirlo estrictamente.

- **Argumento:** Si un proponente no cumple con un requisito habilitante o técnico establecido en el pliego, la entidad no tiene la discrecionalidad para admitirlo, ya que esto vulneraría el **Principio de Planeación** y el **Principio de Transparencia**. Admitir una propuesta que incumple el pliego genera una desigualdad frente a los demás competidores que sí se ajustaron a las reglas.
- **Bibliografía:** El **Artículo 24 de la Ley 80 de 1993** (Principio de Transparencia) y el **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** establecen que la selección debe ser objetiva y basada exclusivamente en los requisitos definidos en los pliegos.

2. Distinción entre Requisitos Subsanables y No Subsanables

La petición de admisión debe rechazarse si el incumplimiento recae sobre aspectos que no pueden ser corregidos posteriormente.

Según el **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** (modificado por la Ley 1882 de 2018), solo son subsanables los requisitos que no otorguen puntaje. Sin embargo, si el proponente no cumple con un requisito técnico mínimo o no aporta la garantía de seriedad en los términos legales, o si el incumplimiento afecta la comparación objetiva de las ofertas, la entidad está obligada a rechazar la propuesta. La falta de cumplimiento de un requisito de fondo en el momento de la evaluación definitiva impide la admisión.

- **Bibliografía:** Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 25000-23-26-000-1997-04390-01(16653).

3. El Deber de Selección Objetiva

La administración pública tiene el deber de seleccionar la oferta que resulte más favorable para el interés general, pero siempre dentro del marco de la legalidad.

La selección objetiva (definida en el **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**) prohíbe a la entidad considerar factores diferentes a los previstos en el pliego de condiciones. Si la oferta no cumple con el pliego, "no será objeto de evaluación" o deberá ser rechazada según el caso. La respuesta **C. Rechazar** es la única que garantiza que el proceso no sea viciado por una nulidad administrativa posterior.

- **Bibliografía:** Manual para el manejo de los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente (Actualizado 2025-2026).

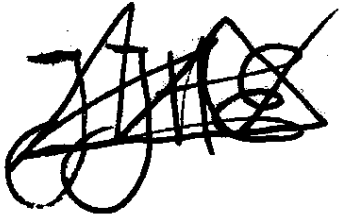
4. Principio de Igualdad

Admitir una propuesta que no cumple con los requisitos del pliego constituye un trato preferencial injustificado.

El **Consejo de Estado** ha reiterado que el respeto a las condiciones del pliego protege el derecho de igualdad de los oferentes. Si la entidad admite a quien incumplió, despoja de valor el esfuerzo de quienes sí cumplieron con los plazos, calidades y documentos exigidos.

- **Bibliografía:** Sentencia C-439 de 2016 de la Corte Constitucional, que analiza la constitucionalidad de la selección objetiva y la igualdad en la contratación.

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente a la opción diligenciada C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JHE', with a large, stylized flourish at the end.

JUAN JOSÉ HERRERA ESPINOSA
CC:1.017.198.476



Juan José

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados



Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas



Ayudas

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 2 📌 código: 219 📌 número opec: 197410 📌 asignación salarial: \$6900567 📌 vigencia salarial: 2024 📌 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2024-11-20

👤 Total de vacantes del empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud

1238589014

Asunto:

Reclamación pruebas competencias generales y funcionales





Juan José

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Resumen:

Cordial saludo,

Adjunto documento con las reclamaciones objeto luego de tener acceso a las pruebas presentadas con la hoja clave de respuestas, en cada pregunta encontrarán la reclamación específica que hallé dentro del proceso establecido, con los debidos soportes bibliograficos requeridos en los casos y la citación de normas contenidas que apoyan las mismas reclamaciones.

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Anexo

[Consultar documento](#)

1259658914



1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Respuestas



Juan José

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

1 - 1 de 1 resultados

<< 1 >>

Respuestas

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
CORDIAL SALUDO, ADJUNTO ENCONTRARA RESPUESTA A SU RECLAMACION.	2026-01-30 22:08	

1 - 1 de 1 resultados

<< 1 >>

Microsoft Store



Juan José

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Asunto:

Resumen:

Clase de solicitud

1259658914

1 / 20

1

2

Muestre, 13 de enero de 2025

Sesiones
Universidad Libre

ASUNTO: RECLAMACIÓN SOBRE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN ANTIOQUIA

En mi calidad de aspirante al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 2, Código: 219, Nombre OPEC: 125914, presento la siguiente reclamación a los resultados obtenidos en las pruebas del proceso de selección del sector:

Primero: Frente a las pruebas funcionales generales:

Pregunta # 4

Error: En el respuesta de la hoja de claves se selecciona que la correcta corresponde a una información, sin embargo, en el texto se menciona que se encarga participar en la formulación del plan de desarrollo (tesis antioqueña). Se debe seleccionar la proposición del fundamentación que contiene algunas ideas en el proceso de elaboración del plan de desarrollo y que la gestión del agua es el sector de agua potable y saneamiento básico.

Tipo de error: Redacción y norma

Fundamento: Las capacidades conexas de gestión del agua en Colombia no pertenecen principalmente al sector agropecuario, sino al sector de agua potable y saneamiento básico.

Estas disposiciones, contenidas en el artículo 40 del Decreto 1074 de 2016, de la Ley 1712 de 2014, que define el rol de las entidades territoriales en el sector de agua potable y saneamiento básico, y se refieren al sector de agua potable y saneamiento básico.

En resumen, solicito se anule la prueba del derecho fundamental al agua potable en áreas donde la oferta empresarial no haya, y se realice de nuevo esta prueba al nivel de ciudad, ciudad y territorio a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Por lo anterior no es parte de las competencias del cargo.

Pregunta # 9

<https://www.dfp.gov.co/publicaciones/prospectiva-juridica/Pagina/gestion-comunal-de-agua-potable-y-saneamiento-basico.aspx>

<https://www.dfp.gov.co/publicaciones/prospectiva-juridica/Pagina/gestion-comunal-de-agua-potable-y-saneamiento-basico.aspx>

<https://www.dfp.gov.co/publicaciones/prospectiva-juridica/Pagina/gestion-comunal-de-agua-potable-y-saneamiento-basico.aspx>

Acceso a las pruebas presentadas con la reclamación específica que hallé dentro del proceso de selección en los casos y la citación de normas

Consultar documento



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Fecha de inscripción: dom, 25 ago 2024 23:09:45

Fecha de actualización: dom, 25 ago 2024 23:09:45

Juan José Herrera Espinosa

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1017198476
Nº de inscripción	834208728	
Teléfonos	3003518707	
Correo electrónico	juan.jose.h.espinosa@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA		
Código	219	Nº de empleo	197410
Denominación	162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FORMACION ACADEMICA	Universidad Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Universidad de Antioquia

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Corporación Arquidiocesana para la Educación	Asesor Proyectos Productivos Pedagógicos	04-mar-19	29-nov-19
Corporación Tecnológica Católica de Occidente - TECOC	Asesor Trabajos de Grado	02-may-18	31-dic-18
Corporación Tecnológica Católica de Occidente - TECOC	Técnico de Campo	02-may-18	31-dic-18
Alcaldía de Olaya	Profesional en Asistencia Técnica Directa Rural	22-jun-17	30-dic-17

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Alcaldía de Olaya	Profesional en Asistencia Técnica Directa Rural	17-ene-18	11-abr-18
CONCIUDADANIA	Enlace Áreas Protegidas	15-nov-16	24-feb-17
Alcaldía de Santa Fe de Antioquia, Antioquia	Voluntario	01-ene-14	31-mar-14
Alcaldía de Caicedo, Antioquia	Practicante	01-mar-14	01-jul-14
Alcaldía de Caicedo, Antioquia	Asistente Técnico	15-abr-15	15-dic-15
Alcaldía de Caicedo, Antioquia	Apoyo Georeferenciación	05-oct-15	15-oct-15
Coobriceño	Técnico de Campo	13-ene-15	31-mar-15
Alcaldía de Olaya	Director UMATA	17-ene-20	20-jun-20
Servicio Nacional de Aprendizaje	Instructor SER	20-ago-20	16-dic-20
Agencia de Desarrollo Rural	Profesional Grado V	16-abr-21	31-ago-21
Agencia de Desarrollo Rural	Profesional Grado V	07-sep-21	31-dic-21
Agencia de Desarrollo Rural	Profesional Grado V	27-ene-22	15-sep-22

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Medellín - Antioquia

Medellín, 30 de enero de 2026

**Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil y
Universidad Libre**

ASUNTO: RECLAMACIÓN SOBRE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3

En mi calidad de aspirante al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado: 2, Código: 219 Número OPEC: 197410, presento la siguiente reclamación a los resultados obtenidos en las pruebas del proceso de selección del asunto:

Primero: Frente a las pruebas funcionales generales:

Pregunta # 6

Error: En la respuesta de la hoja de claves se relaciona que la correcta corresponde a una reformulación, sin embargo, en el texto se menciona que se encarga participar en la formulación del plan de desarrollo (textos ambiguos). Se habla también de la postergación del fortalecimiento aún cuando apenas están en proceso de elaboración del plan de desarrollo y que la gestión del agua es al sector de agua potable y saneamiento básico.

Tipo de error: Redacción y norma

Fundamento: Las capacidades comunitarias de gestión del agua en Colombia no pertenecen principalmente al sector agropecuario, sino al sector de agua potable y saneamiento básico.

Estas organizaciones, conocidas comúnmente como Juntas Administradoras de Acueductos Comunitarios o "gestores comunitarios", son entidades sin ánimo de lucro que operan en zonas rurales y municipios pequeños, y se centran en el suministro de agua para consumo humano y uso doméstico.

En resumen, son actores clave en la provisión del derecho fundamental al agua potable en áreas donde la oferta empresarial no llega, y su marco de acción está ligado al sector de vivienda, ciudad y territorio a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Por lo anterior no es parte de las competencias del cargo.

- <https://www.dnp.gov.co/publicaciones/prospectiva-juridica/Paginas/gestion-comunitaria-del-agua-y-el-saneamiento-basico.aspx#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20analiza%20por%20qu%C3%A9%20la%20gesti%C3%B3n,equiparadas%20a%20empresas%20Cestas%20comunidades%20enfrentan%20serios%20desaf%C3%ADos.>

- <https://minvivienda.gov.co/sala-de-prensa/el-gobierno-del-cambio-les-cumple-los-gestores-comunitarios-del-agua-y-el-saneamiento-basico-con-la-firma-del-decreto-0960/25#:~:text=El%20Gobierno%20del%20Cambio%20les,del%20Decreto%200960/25%20%7C%20Minvivienda>

<https://minvivienda.gov.co/node/754#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20de%20Regulaci%C3%B3n%20de,en%20todo%20el%20territorio%20colombiano.>

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 9

Error: Se hace relación a la actuación disciplinaria sin conocer el proceso y la asignación de respuestas de los dos radicados, es decir, se establece que ambos radicados fueron asignados a la misma persona, pero en el texto no se hace relación a este factor.

Tipo de error: redacción y norma

Fundamento: En la opción de la clave de respuesta se relaciona la exigencia de actuación disciplinaria, sin embargo en el texto no se relaciona la identificación de un solo funcionario para dar respuesta, por lo que el proceso establece que es la oficina de control interno disciplinario quién deberá realizar la investigación para dar con el responsable de la omisión de respuesta.

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 11

Error: Se relaciona la suspensión temporal del cargo por tiempo corto, los tiempos cortos o largos no son definidos por la ley, se tienen establecidos tiempos determinados acorde a la sanción impuesta, tampoco se relaciona si el funcionario implicado dio a conocer o no el encontrarse impedido en participar en el proceso.

Tipo de error: redacción y norma

Fundamento: No se relaciona la totalidad de la información para establecer si se realizó el debido proceso por parte del funcionario que se busca sancionar, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) y la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 12

Error: redacción defectuosa

Tipo de error: Se establece que la respuesta específica corresponde a establecer, sin embargo, es importante conocer la diferencia entre establecer e identificar, que para el caso se requiere identificar.

Fundamento: El fundamento corresponde a un factor de interpretación de las palabras, dado que establecer se refiere a crear o fijar algo nuevo o no definido, mientras que identificar se refiere a reconocer o descubrir algo ya existente según la RAE y el uso del término de redalcy.

Frente a varias peticiones sin responder, se debe determinar de manera específica si se radica la denuncia en Control Interno. El verbo rector de la pregunta es **Comprobar:** Comprobar que la denuncia se radica en la oficina de control interno.

La Universidad tiene como respuesta buena la opción A, que señalaba: “establece que la denuncia fue admitida por control interno”, respuesta que no es acertada, dado que la pregunta no versa sobre la admisión de la queja, sino sobre la comprobación de la radicación de la misma; existe una opción más acertada que es la C que establece: “Identificar que fue recibida en control interno”.

Se tiene entonces que los verbos comprobar e identificar son sinónimos, significando según la RAE: confirmar la veracidad o exactitud de algo.

Se resalta que, en ningún apartado de la pregunta o el caso, se habla de la admisión, dado que son dos cosas diferentes, es posible radicar una queja y que control interno no la admita por falta de requisitos, y en ninguna parte del caso se habla de los requisitos de admisión de la queja.

<https://www.redalyc.org/journal/279/27961579014/html/#:~:text=Fundamentalment e%2C%20reconocer%20es%20identificar%20y%20esta%20%C3%BAltima,desarrolla%20la%20noci%C3%B3n%20de%20reconocer%20como%20identificaci%C3%B3n.>

<https://documentologia.org/criminalistica-y-procesos-de-identificacion/#:~:text=Identificar%2C%20en%20general%2C%20es%20determinar%20la%20identidad%2C,ella%20misma%20y%20distinta%20de%20las%20dem%C3%A1s%E2%80%9D.>

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente.

Pregunta # 14

Error: Uso inadecuado de la frase comportamiento constante, dado que en todas las líneas hay un comportamiento constante en las últimas tres semanas

Tipo de error: redacción defectuosa

Fundamento: La frase comportamiento constante hace referencia a un comportamiento que se repite, es decir, que en múltiples ocasiones conserva la estructura, para esta pregunta la opción a y b mantienen un comportamiento constante una de disminución y otra de aumento, y la dos de las 6 líneas mantienen un comportamiento constante estable (ni aumentan, ni disminuyen). Se uso la frase comportamiento constante cuando la correcta redacción debe ser estable.

<https://www.fbbva.es/diccionario/constante/>

<https://dle.rae.es/constante>

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente.

Segundo: frente a las pruebas funcionales específicas:

Pregunta # 22

Error: Pregunta mal formulada dado que se establece que no se debe de sembrar por encontrarse en una altura de 3200 msnm, sin embargo, en Colombia se pueden realizar siembras con prácticas de conservación hasta los 3500 msnm según agrosavia

Tipo de error: Redacción defectuosa

Fundamento: se establece que no se debe de sembrar por encontrarse en una altura de 3200 msnm, sin embargo, en Colombia se pueden realizar siembras con practicas de conservación hasta los 3500 msnm según agrosavia

Centro Internacional de la Papa (CIP), Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La papa en Colombia: Contexto y visión. (Varias publicaciones conjuntas que detallan zonas aptas para el cultivo de papa, frecuentemente mencionando rangos entre 2.000 y 3.500 msnm).

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente.

Pregunta #29

Error: Redacción defectuosa

Tipo de error: Se habla de plan local de servicios de acompañamiento para el sector agropecuario, sin embargo el mismo no existe en la normatividad actual, existe un plan de extensión agropecuaria, el mismo debe de crearse a nivel departamental y local (municipal).

Fundamento: En Colombia no existe un plan local de servicios de acompañamiento a nivel normativo, existe por el contrario un plan de extensión agropecuaria que debe ajustarse o crearse a nivel departamental; a nivel municipal: Los municipios implementan las directrices y programas del PDEA, adaptando la ejecución de los servicios de extensión a las necesidades específicas de sus productores locales. Algunas alcaldías desarrollan internamente documentos de diagnóstico conocidos como "Planes Agropecuarios Municipales" (PAM), que sirven de insumo para los PDEA departamentales, pero no son el plan formal y obligatorio establecido por la ley.

La Ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y redefinió la Extensión Agropecuaria (E.A.) como un servicio público y un bien social de interés público

[https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/secagrocampesinado/noticias/proyecto-de-extension-agropecuaria-beneficiara-a-5020-pequenos-productores#:~:text=\(Cundinamarca%20\(%20Gobernaci%C3%B3n%20de%20Cundinamarca%20\)%20%2C,como%20parte%20de%20los%20servicios%20de%20extensi%C3%B3n.](https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/secagrocampesinado/noticias/proyecto-de-extension-agropecuaria-beneficiara-a-5020-pequenos-productores#:~:text=(Cundinamarca%20(%20Gobernaci%C3%B3n%20de%20Cundinamarca%20)%20%2C,como%20parte%20de%20los%20servicios%20de%20extensi%C3%B3n.)

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen.

Pregunta # 33

Error: respuesta correcta mal asignada

Tipo de error: La opción marcada como correcta no coincide con la norma

Fundamento: La norma principal que rige la separación de residuos en Colombia es la Resolución Conjunta 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Sus fundamentos se basan en principios de sostenibilidad ambiental y economía circular, y sus principales objetivos son estandarizar el proceso a nivel nacional, fomentar el reciclaje y prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios.

Por lo anterior y según Corantioquia se encuentra que: RESIDUOS ORGÁNICOS (color verde)

- Residuos de alimentos: Residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, restaurantes y en general zonas de comida, huesos; productos y restos cárnicos, de pescado y otras especies marinas; cascara de huevo, borra de café, restos de té y aromáticas, restos de hortalizas, productos lácteos, servilletas de papel húmedas y sucias, comida en mal estado, etc.
- Residuos agrícolas: Residuos y desperdicios de todo tipo de cosecha agrícola, tierra, polvo.
- Residuos frutícolas: todo tipo de frutas descartadas o en descomposición, cascara, bagazo, corteza y fibra de coco, etc.
- Residuos forestales y vegetales: hojas, ramas, maderas (no madera contrachapada, tabla prensada, madera pintada, teñida o tratada), viruta, aserrín, cenizas, residuos de jardín, residuos de podas en áreas públicas y/o privadas, pasto, flores, pétalos, tallos, semillas, raíces, etc.
- Otros residuos orgánicos aprovechables: papeles y cartones húmedos y/con trazas de alimentos y bebidas, telas naturales como la seda, el lino y el algodón, cabello, piel y plumas (no sintéticos), escamas de pescado, excretas de animales, adornos florales, plástico, bolsas y cubiertos (origen vegetal), palitos de madera, tapones de corcho (naturales).

<https://www.corantioquia.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/Texto-general-nuevo-codigo-de-colores.pdf#:~:text=Resoluci%C3%B3n%202184%20de%202019%20Por%20la%20cual,residuos%20s%C3%B3lidos%20en%20todo%20el%20territorio%20nacional.>

Solicitud Concreta: se otorgue el puntaje correspondiente

Pregunta # 36

Error: respuesta correcta mal asignada

Tipo de error: La opción marcada como correcta no coincide con la norma

Fundamento: En el texto se habla que el funcionario fue encargado para dicho proceso de revisión del cumplimiento de la normatividad ambiental, por lo cual el solicita dar cumplimiento al proceso según lo indica la respuesta C.

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente

Pregunta # 37

Error: Redacción defectuosa

Tipo de error: El ejercicio que realiza el funcionario esta encaminado a la función que ejecutan funcionarios tanto del ICA cómo de la policía nacional, sin embargo dadas las competencias el funcionario no puede realizar ninguna multa o registro. El funcionario debe de trasladar un informe a las entidades competentes por el incumplimiento de la norma por el riesgo ambiental y sanitario del país.

Fundamento: En Colombia, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la Policía Nacional cumplen funciones complementarias en materia de guías de movilización. El ICA es la autoridad sanitaria que expide el documento, y la Policía es la autoridad de control y verificación en las vías.

Funciones del ICA

El ICA es la entidad responsable de la sanidad agropecuaria del país y, por ende, es la única autorizada para emitir la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI).

Sus funciones específicas incluyen:

Expedición de la GSMI: El ICA, o sus delegados autorizados, emiten este documento legal que ampara el transporte de animales y algunos productos agropecuarios dentro del territorio nacional.

Control Sanitario: Garantiza que los animales movilizados cumplan con los requisitos sanitarios vigentes (vacunaciones, pruebas diagnósticas negativas, etc.) para prevenir la propagación de enfermedades o plagas.

Registro y Trazabilidad: Utiliza sistemas de información (como SIGMA o SIFRA) para registrar y hacer seguimiento a la movilización, asegurando la trazabilidad del ganado y otros productos.

Establecimiento de Normativa: Define los requisitos y procedimientos necesarios para la movilización de diferentes especies animales y vegetales mediante resoluciones específicas.

Funciones de la Policía Nacional

La Policía Nacional, en el marco de sus funciones de seguridad ciudadana y control del orden público, apoya al ICA en la verificación del cumplimiento de la normatividad sanitaria en las vías.

Sus funciones específicas incluyen:

Verificación en Vías: Realiza controles de carretera y operativos para verificar que todo transporte de animales o productos sujetos a control cuente con la GSMI vigente y que la información del documento coincida con la carga real.

Sanciones y Acciones Policiales: Aplica las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) o las

normas penales, cuando se detecte movilización ilegal, sin el documento requerido, o con inconsistencias.

Apoyo al ICA: Colabora con los funcionarios del ICA durante operativos conjuntos y recibe capacitación constante por parte del Instituto sobre la documentación requerida y la normativa sanitaria vigente.

En síntesis, el ICA autoriza y regula, mientras que la Policía Nacional controla y verifica en terreno que se cumpla la regulación del ICA.

<https://www.ica.gov.co/noticias/ica-apoya-policia-nacional-verificacion-sanitaria#:~:text=para%20la%20movilizac-,El%20ICA%20apoya%20a%20la%20Polic%C3%ADa%20Nacional%20en%20la%20verificaci%C3%B3n,para%20la%20movilizaci%C3%B3n%20se%20semovientes>

<https://www.ica.gov.co/noticias/todas/2016/el-ica-capacita-a-productores-pecuarios-y-a-la-pol#:~:text=La%20gu%C3%ADa%20sanitaria%20de%20movilizaci%C3%B3n%20interna%20solo,la%20expedici%C3%B3n%20de%20la%20gu%C3%ADa%20son:%20tener>

<https://www.ica.gov.co/oferta-institucional/tramites/pecuaria/sanidad-animal/solicitud-para-la-expedicion-de-guias-sanitarias-d#:~:text=1.,o%20en%20quien%20%C3%A9ste%20delegue.>

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen

Pregunta # 38

Error: Redacción defectuosa

Tipo de error: Frases confusas y términos mal usados

Fundamento: Se habla que las pajillas son un organismo vivo modificado, sin embargo esto no es en todos los casos y en el texto esto no está plenamente identificado.

La normativa colombiana, basada en la Ley 740 de 2002 (que ratifica el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad) y las resoluciones del ICA y Ministerios, define un OVM como:

"Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna".

La inseminación artificial tradicional, aunque es una biotecnología reproductiva, se basa en la selección genética convencional (cruces selectivos), no en la ingeniería genética (manipulación directa del ADN en laboratorio para introducir genes de otra especie o alterar la secuencia genética de forma no natural).

Pajillas Convencionales: Contienen semen de un animal resultado de cruces naturales o selección genética tradicional. No son OVM y su uso está regulado por el ICA mediante registros sanitarios y guías de movilización.

Pajillas de un Animal Transgénico: Si el semen proviene de un animal cuyo ADN fue alterado mediante ingeniería genética, ese material sí se consideraría un OVM y estaría sujeto a una regulación de bioseguridad más estricta, que incluye permisos específicos y evaluaciones de riesgo por parte del ICA y los Comités Técnicos Nacionales de Bioseguridad (CTNBio).

La regulación sobre OVM en Colombia se rige principalmente por:

Ley 740 de 2002: Aprueba el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (incorpora normas sobre bioseguridad de OVM).

Resolución 957 de 2010: Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que define qué se entiende por Organismo Vivo Modificado para efectos regulatorios.

Resolución 4525 de 2005 y otras resoluciones del ICA: Establecen el marco regulatorio para la introducción y uso de OVM de uso agrícola y pecuario, y los requisitos para el material genético convencional.

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen

Pregunta # 40

Error: Desface con el temario oficial

Tipo de error: No corresponde al contenido publicado para el cargo

Fundamento: Dentro de los temas listados, la sanidad en producción de alimentos pertenece a un sector diferente (salud y medio ambiente) no se encuentra directamente.

Los temas proporcionados están enfocados específicamente en el sector agropecuario, desarrollo rural y funciones administrativas conexas.

Temas: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DESARROLLO AGROPECUARIO

DESARROLLO SOSTENIBLE

GESTION DE INOCUIDAD, CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO

OFIMATICA

PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PRODUCCION AGROPECUARIA

PROCESOS DE PRODUCCION

SUPERVISION CONTRATOS

La función pública relacionada con la sanidad en producción de alimentos pertenece a un sector diferente (salud y medio ambiente) y requiere conocimientos especializados distintos a los mencionados anteriormente.

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen

Pregunta # 45

Error: Desface con el temario oficial

Tipo de error: No corresponde al contenido publicado para tu cargo

Fundamento: Dentro de los temas listados, la infraestructura educativa no se encuentra directamente.

Los temas proporcionados están enfocados específicamente en el sector agropecuario, desarrollo rural y funciones administrativas conexas.

Temas: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DESARROLLO AGROPECUARIO

DESARROLLO SOSTENIBLE

GESTION DE INOCUIDAD, CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO

OFIMATICA

PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PRODUCCION AGROPECUARIA

PROCESOS DE PRODUCCION

SUPERVISION CONTRATOS

La función pública relacionada con la infraestructura educativa pertenece a un sector diferente (educación y obras públicas) y requiere conocimientos especializados distintos a los mencionados anteriormente.

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen

Pregunta # 50

Error: respuesta correcta mal asignada

Tipo de error: La opción marcada como correcta no coincide con la norma

Fundamento: Para un productor agropecuario en Antioquia durante el 2026, la estrategia más efectiva para fortalecer su sistema productivo y aumentar la rentabilidad se basa en la trilogía de financiamiento blando, extensión agropecuaria integral y adopción de prácticas sostenibles, alineada con el Plan de Desarrollo Departamental que tenga vigencia.

Bibliografía y fuentes de consulta:

- [Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por Antioquia Firme"](#) (Gobernación de Antioquia).
- [Proyecto de Ordenanza: Plan de Extensión Agropecuaria](#) (Asamblea Departamental de Antioquia).
- Convenios de Financiamiento y Turbina de Crédito (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural).
- [Estrategias de Sostenibilidad y Productividad Agropecuaria](#) (Estudios de sector agropecuario 2025-2026).

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente

Pregunta # 52

Error: Desfase con el temario oficial

Tipo de error: No corresponde al contenido publicado para el cargo, dado que requiere un perfil más especializado tipo Directivo.

Fundamento: En la estructura jerárquica de la Gobernación de Antioquia, la potestad para coordinar procesos comerciales y administrativos recae principalmente en el **Gobernador** como máxima autoridad administrativa, junto con secretarías de primer nivel.

De acuerdo con el **Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024**, los actores clave son:

1. Nivel Superior de Dirección

- **Gobernador de Antioquia:** Ejerce la suprema dirección de la administración pública departamental. Tiene la facultad legal para adecuar, ajustar y definir la

estructura administrativa y realizar los traslados presupuestales necesarios para su funcionamiento.

2. Coordinación de Estructuras Administrativas (Nivel Central)

Tras la reestructuración administrativa que entró en vigencia plena el **1 de enero de 2025**, la coordinación de la arquitectura organizacional y el soporte administrativo se concentra en:

- **Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos:** Encargada de coordinar la gestión de la planta de personal, la logística y los procesos internos que soportan la estructura gubernamental.
- **Departamento Administrativo de Planeación:** Coordina la implementación del **Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)** y asegura que la estructura administrativa responda a los objetivos del Plan de Desarrollo.

3. Coordinación de Procesos Comerciales y Económicos

En el ámbito agropecuario y de desarrollo económico, la potestad de coordinación comercial se distribuye así:

- **Secretaría de Desarrollo Económico:** Lidera la política de competitividad y la articulación de los sectores productivos con los mercados. Tiene la función específica de promover acuerdos de competitividad en cadenas productivas, coordinar la comercialización agropecuaria y diseñar estímulos para el fomento a la producción y el acceso a mercados.

Bibliografía y bases legales:

- [Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024](#): Determina la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia.
- [Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales](#): Define las responsabilidades técnicas para la comercialización y fomento (Referente nacional aplicado a nivel departamental).
- [Ordenanza 01 de 2024](#): Faculta al Gobernador para la modernización institucional y el ahorro burocrático.

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente dado que la respuesta C es más coherente con el nivel del cargo.

Pregunta # 58

Error: Redacción y norma

Tipo de error: Redacción y norma

Fundamento: A continuación se argumenta por qué estas funciones, bajo una interpretación estrictamente técnica-sectorial, no serían pertinentes si se intentan aplicar como funciones principales del cargo:

1. Desviación de la Naturaleza Misional (Funciones 1, 2 y 3)

Las funciones 1 a 3 están enfocadas en la formulación de política pública, sanidad, inocuidad y acceso a mercados.

- **Argumento de no pertinencia:** Los conceptos de "punto de reorden" y "cantidad económica" son herramientas de **gestión de inventarios físicos** (almacén). Un cargo orientado a la asesoría en normatividad ambiental y sanitaria (Función 2) o al diseño de estrategias de mercado (Función 3) tiene una naturaleza **intelectual y estratégica**, no operativa-logística.
- **Bibliografía:** El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del DAFP distingue los empleos por su naturaleza. Los cargos misionales agropecuarios deben centrarse en la extensión y el fomento, mientras que la logística de suministros corresponde a cargos de las áreas de **Apoyo Administrativo o Servicios Generales**.

2. Conflicto con el Ciclo de la Contratación Pública (Función 7)

La función 7 se refiere a la gestión contractual y supervisión.

- **Argumento de no pertinencia:** En la función pública colombiana, el proceso de compra no se rige libremente por el "cálculo de cantidad económica (EOQ)" del sector privado, sino por el **Plan Anual de Adquisiciones (PAA)** y la disponibilidad presupuestal (CDP).
- **Argumentación Técnica:** El cálculo de EOQ busca minimizar costos de mantenimiento de inventario, pero en el sector público, las compras están limitadas por la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007**. Un supervisor de contrato (Función 7) debe vigilar el cumplimiento del objeto contractual, no determinar

autónomamente cuándo reabastecer basándose en puntos de reorden, ya que esto violaría el principio de planeación presupuestal anual.

- **Bibliografía:** Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de Colombia Compra Eficiente.

3. Incompatibilidad con el Modelo de Extensión Agropecuaria (Función 4 y 5)

Estas funciones buscan la gestión de recursos para innovación y promoción del consumo.

- **Argumento de no pertinencia:** El sector agropecuario público en 2026 opera bajo la **Ley 1876 de 2017 (SNIA)**, la cual prioriza la transferencia de conocimiento y la articulación de actores. Aplicar conceptos de "punto de reorden" a estas funciones es un error de categoría: el "producto" del funcionario es un servicio o una política, no un bien tangible inventariable. La requisición de materiales para una oficina o una feria es una tarea **instrumental mínima**, no una función sustantiva del cargo.
- **Bibliografía:** Ley 1876 de 2017, que define las funciones de los prestadores de servicio de extensión agropecuaria.

4. Riesgo de Invasión de Competencias (Función 9)

La función 9 trata sobre el Sistema Integrado de Gestión (SIG).

- **Argumento de no pertinencia:** Bajo el **Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)**, la gestión de inventarios y almacenes está centralizada en áreas administrativas específicas. Si un profesional del sector agropecuario dedica sus funciones al cálculo de cantidades económicas de suministros, estaría incurriendo en una **duplicidad de funciones** o asumiendo roles que corresponden a los procesos de "Gestión de Recursos Físicos".
- **Bibliografía:** Decreto 1499 de 2017, que organiza las dimensiones del MIPG, separando la Gestión Misional de la Gestión de Apoyo.

Conclusión

Si bien un funcionario debe saber hacer una "requisición" para sus elementos de trabajo (Función 10), incluir el **punto de reorden** y el **cálculo de cantidad económica** como núcleo de estas funciones no es pertinente porque:

1. **Desnaturaliza el cargo técnico agropecuario**, convirtiéndolo en un cargo de almacén.
2. **Choca con la normativa presupuestal**, que prioriza la anualidad y la planeación previa sobre modelos de reabastecimiento dinámico privados.
3. **Afecta la eficiencia**, al distraer al profesional del cumplimiento de las metas del Plan Departamental de Desarrollo (Función 1).

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen

Pregunta # 61

Error: Redacción y norma

Tipo de error: Redacción y norma

Fundamento: Existe una **indeterminación de las etapas del cronograma**, lo que impide aplicar correctamente la normativa de 2026.

La pregunta carece de información esencial por las siguientes razones jurídicas:

1. Ambigüedad entre "Cierre" y "Manifestación de Interés"

En los procesos de Menor Cuantía, existen dos hitos temporales que la pregunta no diferencia:

- **Manifestación de interés para limitar:** Según el **Decreto 1082 de 2015** (Art. 2.2.1.2.4.2.2), las Mipymes tienen hasta un día (1) hábil antes de la apertura para manifestar su interés.
- **Plazo para el cierre (Entrega de ofertas):** Para Menor Cuantía, el término mínimo entre la apertura y el cierre es de **cinco (5) días hábiles** (Art. 2.2.1.2.1.2.20).

Conclusión para la impugnación: La pregunta debe anularse por **falta de unidad doctrinal y suficiencia fáctica**. Al omitir si el plazo de dos días corresponde a la etapa de manifestación de interés, al sorteo de oferentes o a la entrega definitiva de ofertas, y al no precisar el conteo de días hábiles bajo el **Decreto 1082 de 2015**, la pregunta induce a múltiples interpretaciones, careciendo de una respuesta única y válida.

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen

Pregunta # 62

Error: Redacción y norma

Tipo de error: Redacción y norma

Fundamento:

Se solicita la **anulación de la pregunta** por cuanto el enunciado carece de los elementos fácticos necesarios (lineamientos, requisitos y criterios de cumplimiento) para determinar la conducta esperada según la norma. Al omitir el marco normativo específico, la pregunta se torna ambigua y subjetiva, vulnerando el derecho al debido proceso del concursante y el principio de validez técnica de las pruebas de carrera administrativa en Colombia

omite menciones explícitas a **lineamientos, requisitos y cumplimientos**, se debe invocar la violación de los principios de **objetividad, validez técnica y seguridad jurídica** que rigen las pruebas de Estado en Colombia bajo el marco de la Función Pública.

A continuación, se presenta la argumentación estructurada para la impugnación:

1. Violación del Principio de Legalidad y Especificidad Técnica

En el marco de la Función Pública, cualquier evaluación de competencias debe estar anclada a los **Manuales de Funciones y Competencias Laborales**. Una pregunta que plantea una situación o decisión sin referenciar los lineamientos técnicos o requisitos legales que la soportan se convierte en una pregunta de **juicio subjetivo**.

El **Decreto 1083 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública) establece que las competencias deben ser evaluables frente a criterios de desempeño claros. Si la pregunta omite el marco de "cumplimiento" (el *deber ser* normativo), no permite al evaluado aplicar la norma vigente, sino que lo obliga a especular sobre la intención del evaluador.

- **Bibliografía:** Decreto 1083 de 2015, Título 4: Competencias Laborales.

2. Falta de Validez de Contenido (Criterios del CNSC)

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) establece que los ítems de evaluación deben medir de manera precisa lo que el empleo exige.

Al no incluir en el enunciado los "lineamientos y requisitos" mínimos, la pregunta incurre en un **vacío de supuesto fáctico**. Sin estos parámetros, el ítem no mide "Conocimiento" (saber la norma) ni "Habilidad" (aplicar la norma), sino que se convierte en un ítem de opinión. Según la Guía para la Elaboración de Pruebas de la CNSC, un ítem debe contener un contexto, un enunciado y opciones de respuesta que no den lugar a ambigüedades por falta de información.

- **Bibliografía:** Guía para la Construcción de Ítems de Juicio Situacional - CNSC.

3. Indeterminación de la Regla de Cumplimiento (MIPG)

El **Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)** es el marco de referencia obligatorio para cualquier cargo público en Colombia.

La Dimensión de "Gestión con Valores para el Resultado" del MIPG exige que toda acción administrativa cumpla con requisitos de calidad y legalidad. Una pregunta de examen que ignore los requisitos de cumplimiento de un proceso (como un proceso contractual o presupuestal) contradice el modelo de gestión pública del país, ya que invita al funcionario a actuar fuera de los lineamientos institucionales establecidos.

- **Bibliografía:** Decreto 1499 de 2017 (Integración del MIPG).

4. Incumplimiento del "Criterio de Desempeño"

De acuerdo con la **Resolución 0667 de 2018** del DAFP, las funciones de un empleo se desglosan en criterios de desempeño que siempre están sujetos a una norma o procedimiento.

Si el texto de la pregunta no define qué lineamiento se está siguiendo o qué requisito se debe cumplir, el evaluado no tiene un **patrón de comparación** para elegir la respuesta correcta. En derecho administrativo, esto se conoce como "ausencia de motivación", lo cual en una prueba estatal se traduce como "falta de información esencial para la toma de decisiones".

- **Bibliografía:** Manual de Funciones y Competencias Laborales (DAFP).

Solicitud Concreta: Solicito se anule la pregunta para mi examen

Pregunta # 64

Error: respuesta correcta mal asignada

Tipo de error: La opción marcada como correcta no coincide con la norma

Fundamento: Para argumentar que la respuesta correcta es el rechazo del recurso de reposición interpuesto contra un acto de adjudicación en Colombia, se debe fundamentar en el carácter **irrecurrible** de dicho acto en la vía administrativa, conforme a la normativa de 2026.

Aunque el enunciado de su pregunta sugiere que es "susceptible a apelación", la normativa vigente establece lo contrario para el acto de adjudicación específico. A continuación, se detalla la argumentación legal:

1. Improcedencia de recursos en vía administrativa

El **acto de adjudicación** es un acto administrativo de carácter definitivo que pone fin a la actuación administrativa de selección. Según el régimen de contratación estatal (Ley 80 de 1993 y sus actualizaciones):

- **Irrecurribilidad:** Por regla general, contra el acto de adjudicación **no procede recurso alguno** en la vía gubernativa (administrativa), ni de reposición ni de apelación.
- **Fundamento Legal:** El **Parágrafo 1 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993** establece explícitamente que el acto de adjudicación no es susceptible de recursos por vía administrativa.

2. Por qué la respuesta "Rechazar" es la correcta (Opción C)

Si un proponente interpone un recurso de reposición (o apelación) contra la adjudicación, la entidad estatal tiene la obligación legal de **rechazarlo por improcedente**.

- **Naturaleza del acto:** Al ser un acto que no admite recursos, cualquier intento de impugnación administrativa debe ser rechazado de plano para que el acto quede en firme y se proceda a la suscripción del contrato.
- **Vía Judicial Única:** Una vez ejecutoriado el acto de adjudicación, la única forma de controvertirlo es a través de la acción judicial de **Nulidad y Restablecimiento**

del Derecho, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

3. Aclaración sobre la "Apelación"

Es común confundir procesos. Si bien en el derecho administrativo general (CPACA) existen recursos de reposición y apelación para actos definitivos, la **Ley 80 de 1993** es una norma especial que prevalece sobre la general en materia de contratación pública, prohibiendo estos recursos específicamente para la adjudicación.

Resumen Bibliográfico:

- Ley 80 de 1993 (Art. 77, Parágrafo 1): Norma matriz que prohíbe recursos contra el acto de adjudicación.
- [Concepto C-770 de 2024 - Colombia Compra Eficiente](#): Ratifica que los recursos ordinarios no proceden contra el acto de adjudicación.
- [Sentencia del Consejo de Estado \(Exp. 2346\)](#): Define las características de obligatoriedad e irrevocabilidad del acto de adjudicación.

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente

Pregunta # 65

Error: respuesta correcta mal asignada

Tipo de error: La opción marcada como correcta no coincide con la norma

Fundamento:

La respuesta es **C Rechazar** porque la entidad estatal carece de potestad para exonerar al proponente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, so pena de incurrir en una desviación de poder y violar los principios de la función administrativa previstos en el **Artículo 209 de la Constitución Política**.

Para argumentar por qué la respuesta correcta es **C. Rechazar**, cuando un proponente solicita ser admitido a pesar de incumplir requisitos del pliego de condiciones en un proceso de contratación pública en Colombia para 2026, se

debe fundamentar en el carácter obligatorio del pliego y la naturaleza de los requisitos no subsanables.

La argumentación técnica y legal es la siguiente:

1. El Pliego de Condiciones como "Ley de las Partes"

En la contratación estatal colombiana, el pliego de condiciones es el documento vinculante que establece las reglas de juego. Tanto la entidad como los proponentes están obligados a cumplirlo estrictamente.

- **Argumento:** Si un proponente no cumple con un requisito habilitante o técnico establecido en el pliego, la entidad no tiene la discrecionalidad para admitirlo, ya que esto vulneraría el **Principio de Planeación** y el **Principio de Transparencia**. Admitir una propuesta que incumple el pliego genera una desigualdad frente a los demás competidores que sí se ajustaron a las reglas.
- **Bibliografía:** El **Artículo 24 de la Ley 80 de 1993** (Principio de Transparencia) y el **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** establecen que la selección debe ser objetiva y basada exclusivamente en los requisitos definidos en los pliegos.

2. Distinción entre Requisitos Subsanales y No Subsanales

La petición de admisión debe rechazarse si el incumplimiento recae sobre aspectos que no pueden ser corregidos posteriormente.

Según el **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** (modificado por la Ley 1882 de 2018), solo son subsanales los requisitos que no otorguen puntaje. Sin embargo, si el proponente no cumple con un requisito técnico mínimo o no aporta la garantía de seriedad en los términos legales, o si el incumplimiento afecta la comparación objetiva de las ofertas, la entidad está obligada a rechazar la propuesta. La falta de cumplimiento de un requisito de fondo en el momento de la evaluación definitiva impide la admisión.

- **Bibliografía:** Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 25000-23-26-000-1997-04390-01(16653).

3. El Deber de Selección Objetiva

La administración pública tiene el deber de seleccionar la oferta que resulte más favorable para el interés general, pero siempre dentro del marco de la legalidad.

La selección objetiva (definida en el **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**) prohíbe a la entidad considerar factores diferentes a los previstos en el pliego de condiciones. Si la oferta no cumple con el pliego, "no será objeto de evaluación" o deberá ser rechazada según el caso. La respuesta **C. Rechazar** es la única que garantiza que el proceso no sea viciado por una nulidad administrativa posterior.

- **Bibliografía:** Manual para el manejo de los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente (Actualizado 2025-2026).

4. Principio de Igualdad

Admitir una propuesta que no cumple con los requisitos del pliego constituye un trato preferencial injustificado.

El **Consejo de Estado** ha reiterado que el respeto a las condiciones del pliego protege el derecho de igualdad de los oferentes. Si la entidad admite a quien incumplió, despoja de valor el esfuerzo de quienes sí cumplieron con los plazos, calidades y documentos exigidos.

- **Bibliografía:** Sentencia C-439 de 2016 de la Corte Constitucional, que analiza la constitucionalidad de la selección objetiva y la igualdad en la contratación.

Solicitud Concreta: Solicito se otorgue el puntaje correspondiente

NOTA ACLARATORIA: Realizo la reclamación en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil dado que teniendo en cuenta que la fecha de publicación de la respuesta a las reclamaciones era el día de hoy 30/01/2026, sin embargo, al ingresar a la página no se encuentra ninguna respuesta, como se muestra en la imagen de la siguiente página.

The screenshot shows a web application interface. On the left is a sidebar menu with the following items: PANEL DE CONTROL, Información personal, Formación, Experiencia, Produc. intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), Audiencias, Ver pagos realizados, and Cambiar contraseña. The main content area displays a search result for '1259658914'. Below this, it shows '1 - 1 de 1 resultados' with navigation arrows. A blue header bar reads 'Respuestas'. Below this is a table with the following structure:

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda		

The Windows taskbar at the bottom shows the time as 5:43 p.m. on 30/01/2025.

JUAN JOSÉ HERRERA ESPINOSA
CC:1.017.198.476



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

JUAN JOSÉ HERRERA ESPINOSA

Inscripción: 834208728

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1238589014

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“Reclamación pruebas competencias generales y funcionales”

“Cordial saludo, Adjunto documento con las reclamaciones objeto luego de tener acceso a las pruebas presentadas con la hoja clave de respuestas, en cada pregunta encontraran la reclamación específica que hallé dentro del proceso establecido, con los debidos soportes bibliograficos requeridos en los casos y la citación de normas contenidas que apoyan las mismas reclamaciones.”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Documento anexo en el que manifiesta:

“(…) pregunta # 6 Error: En la respuesta de la hoja de claves se relaciona que la correcta corresponde a una reformulación, sin embargo, en el texto se menciona que se encarga participar en la formulación del plan de desarrollo (textos ambiguos). Se habla también de la postergación del fortalecimiento aún cuando apenas están en proceso de elaboración del plan de desarrollo y que la gestión del agua es al sector de agua potable y saneamiento básico. (...) Pregunta # 11 Error: Se relaciona la suspensión temporal del cargo por tiempo corto, los tiempos cortos o largos no son definidos por la ley, se tienen establecidos tiempos determinados acorde a la sanción impuesta, tampoco se relaciona si el funcionario implicado dio a conocer o no el encontrarse impedido en participar en el proceso (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Sobre el proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_j: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	41
n_k: Total de ítems en la prueba	66

Por lo anterior, su puntuación es:

62.12

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

2. Para atender su solicitud sobre "(...) Tipo de error: Redacción y norma (...) redacción defectuosa (...) respuesta correcta mal asignada (...) La pregunta carece de información esencial (...)", es importante subrayar que las pruebas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – ANTIOQUIA 3, cuentan con los más altos estándares de calidad en términos de su construcción, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman el cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta. Para garantizar la calidad de las pruebas construidas, se establece un equipo de trabajo compuesto por profesionales que cumplen los requisitos preestablecidos por la Universidad Libre y la CNSC para el rol a



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

desempeñar. Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las calificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems (caso, enunciados y opciones de respuesta), es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso de Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas que evalúan constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección es coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del proceso de selección, la CNSC, realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

los indicadores y su definición operacional, siendo esta la manera concreta en que se especifica qué significa la competencia relacionada a cada uno de los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de la entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPEC o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un análisis funcional de los empleos, en el que identificaron cuales estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática de cada indicador y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el manual de funciones; como lo son el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.

- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se llevó a cabo con la estrategia denominada “**taller de**



validación”, en la cual participaron el **constructor** (experto temático), **dos validadores** (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), **el profesional de apoyo** (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y **el corrector de estilo** (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y opciones de respuesta usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante los talleres de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos, enunciados y opciones de respuesta construidos en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo del **Doble Ciego** (cuarto experto temático), aclarando que este desconoce el contenido de los ítems con anterioridad y respondió a cada uno de ellos sin el acompañamiento de otro experto, lo que conllevó a un análisis más objetivo y sin sesgo metodológico, en esta sesión los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico. Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procedió con la etapa de diagramación e individualización de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se presenta el detalle de la metodología empleada para el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, garantizando que ningún ítem de la prueba (caso, enunciado y opciones de respuesta) carezca de estructura técnica metodológica adecuada y que no presente deficiencias en su formulación, al igual que evalúa los conocimientos que se encuentran dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), los cuales, se articulan al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.



Adicionalmente, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, en el proceso de calificación, cada ítem fue sometido a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Aunado a lo anterior, El proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3, el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores (validador par 1 y validador par 2), quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un taller con pares (espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas); y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas con el propósito de evaluar constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección que tiende a ser coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico riguroso, asegurando que los ítems o preguntas que conformaron la prueba son claros, pertinentes y coherentes con el indicador evaluado.

En el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustenta la razón por la que la opción de respuesta clave es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

3. A su afirmación de *"(...) Desface con el temario oficial (...) No corresponde al contenido publicado para el cargo, dado que requiere un perfil más especializado tipo Directivo. (...)”*, frente a



las afirmaciones expresadas por usted, en primera medida se aclara que la construcción de la prueba escrita de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con las personas delegadas mediante acto administrativo por el nominador de las diferentes entidades, esto con el fin de analizar los MEFCL, de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, y los requisitos de formación académica y experiencia. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los indicadores fueron establecidos con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, la Universidad Libre procede a la construcción de las pruebas. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34, el cual menciona:

“Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP”.

En consecuencia, la construcción de las pruebas escritas para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, obedece a los lineamientos establecidos de conformidad con la disposición previamente citada y los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, así como en lo dispuesto en el MEFCL.

Todo lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas y acorde con los documentos que soportan y rigen el proceso de selección.

4. Referente a lo mencionado por usted “(...) Solicito se anule la pregunta para mi examen (...)”, respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevados a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 6, 9, 11, 12, 14, 22, 29, 33, 36, 37, 38, 40, 45, 50, 52, 58, 61, 62, 64 y 65, señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Dado lo anterior, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.

5. Así mismo frente a "(...) *La opción marcada como correcta no coincide con la norma (...)*", es necesario precisar que la normativa usada para justificar los ítems que fueron aplicados en las pruebas escritas, es la que está vigente para los procesos o procedimientos que rigen la misión de las entidades en el momento en que inicia el proceso de selección y específicamente durante el desarrollo del proceso de construcción de las pruebas.

Vale la pena mencionar que los indicadores fueron definidos operacionalmente con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normatividad, la Universidad Libre procede a la construcción de las pruebas escritas. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34, el cual señala en su inciso tercero:

"(...)

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos."

6. Ahora bien frente a los ítems relacionados por usted 6, 9, 11, 12, 14, 22, 29, 33, 36, 37, 38, 40, 45, 50, 52, 58, 61, 62, 64 y 65, se responde de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
6	A	es correcta, porque recomendar la reformulación del	B	es incorrecta, porque es jurídicamente improcedente y



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		<p>programa, incorporando diagnóstico, línea base, indicadores y articulación con el Plan Plurianual de Inversiones y el Plan Departamental de Agua, antes de su inclusión definitiva en el Plan de Desarrollo, es la única alternativa que se ajusta plenamente al marco legal y técnico vigente. La Ley 152 de 1994, en su artículo 3, establece que los planes de desarrollo deben estar sustentados en diagnósticos que permitan identificar problemas, necesidades y potencialidades del territorio. Además, exige que cada programa incluya metas, indicadores y líneas base que permitan su seguimiento y evaluación. Incluir un programa sin estos elementos compromete la eficacia de la planeación y vulnera el principio de eficiencia</p>		<p>técnicamente descartable. El artículo 6 de la Ley 152 de 1994 establece que el CTP tiene funciones de análisis y recomendación sobre el Plan de Desarrollo, pero no tiene competencia para aprobar programas. La aprobación del Plan corresponde al Concejo Municipal, conforme al artículo 313 de la Constitución Política. Solicitar al CTP una *aprobación* excede sus funciones y distorsiona el proceso de planeación participativa. Además, aunque la voluntad política del alcalde y la urgencia social son elementos relevantes, no pueden sustituir el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos exigidos por la ley. Incluir un programa sin diagnóstico, sin línea base, sin indicadores y sin respaldo presupuestal vulnera el artículo 3 de la</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		<p>consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política. Por otra parte, el artículo 5 de la misma ley señala que el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) debe reflejar los programas y proyectos del Plan de Desarrollo, garantizando su viabilidad presupuestal. Si el programa no está incluido en el PPI, no podrá ejecutarse legalmente ni contar con recursos asignados. Además, la Ley 1454 de 2011, en su artículo 10, establece que los niveles de gobierno deben coordinar sus acciones bajo los principios de concurrencia y subsidiariedad, lo que obliga a articular el programa con el Plan Departamental de Agua. Finalmente, el artículo 6 de la Ley 152 reconoce al Consejo Territorial de Planeación (CTP) como instancia de participación ciudadana con funciones</p>		<p>Ley 152, que exige rigor técnico en la formulación de los planes. También contradice el artículo 5 de la misma ley, que establece la necesidad de coherencia entre el Plan de Desarrollo y el Plan Plurianual de Inversiones. Por otra parte, ignorar la articulación con el Plan Departamental de Agua vulnera el principio de concurrencia establecido en el artículo 288 de la Constitución y en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011.</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		de análisis y recomendación. Ignorar sus observaciones debilita la legitimidad del proceso de planeación y contraviene el principio de participación democrática.		
9	B	es correcta, porque todo servidor publico debe dar respuesta a las solicitudes hechas por los ciudadanos y asignadas por el superior para que sea atendida. Cuando son ignorados, el funcionario NO esta cumpliendo con sus deberes, amerita el inicio de un proceso formal para determinar su responsabilidad. Lo anterior, sustentado por el ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. De la Ley 1952 de 2019. Que establece: *Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, la incursión en cualquiera	A	es incorrecta, porque ignorar peticiones es una falta grave que NO puede resolverse con una simple amonestación verbal o escrita. La amonestación verbal se considera en las faltas leves. Así como lo establece el artículo 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias. De la Ley 1952 de 2019. *El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones: (...) 6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas*. Por otra parte, el ARTÍCULO 49. Definición de las sanciones. De la misma Ley establece: (...) 4. La amonestación implica un llamado de atención, por



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		<p>de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley*. Por otra parte, el ARTÍCULO 51. Concurso de faltas disciplinarias. De la misma Ley, establece: *A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios: a. Si la sanción más grave es</p>		<p>escrito, que debe registrarse en la hoja de vida. Por lo anterior, esta opción de respuesta NO da solución a lo requerido.</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal. Por lo anterior, esta opción de respuesta da solución a lo requerido.		
11	A	es correcta, porque el funcionario tenía conocimiento y la obligación de declararse impedido para garantizar la transparencia del proceso de contratación. De hecho, fue capacitado al respecto. La falta NO es por ignorancia, sino por una omisión deliberada y consciente. Al NO hacerlo, demostró una falta de probidad y comprometió la imparcialidad del proceso. Esta falta es calificada como una falta grave dolosa. Lo anterior, sustentada por el Numeral 3. Del ARTÍCULO 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias. De la Ley 1952 de 2019 El	B	es incorrecta, porque la amonestación es un llamado de atención, se puede presentar en forma escrita para las faltas leves culposas y se registra en la hoja de vida. Así como lo establece el numeral, Amonestación escrita para las faltas leves culposas. Numeral 4 del ARTÍCULO 49. Definición de las sanciones. De la Ley 1952 de 2019. Que indica *La amonestación implica un llamado de atención, por escrito, que debe registrarse en- la hoja de vida*. Por otra parte, el numeral 6 del ARTÍCULO 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias. De la misma ley, determina: El



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		disciplinable está sometido a las siguientes sanciones: (...) 3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas. Y el Numeral 2 del ARTÍCULO 49. Definición de las sanciones. 2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo*. Por lo anterior, esta opción de respuesta da solución a lo requerido.		disciplinable está sometido a las siguientes sanciones: (...) 6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas. Por lo anterior, esta opción de respuesta da solución a lo requerido.
12	A	es correcta, porque el proceso de falta de los servidores que son acreedores de multas y sanciones, es la oficina	C	es incorrecta, porque la función de la Dirección (oficina, gerencia) de control interno es la de asesoría legal y



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		<p>de Control Disciplinario Interno, ya que es la única legalmente competente para recibir quejas, investigar y fallar en primera instancia. Lo anterior, sustentado por el ARTÍCULO 14. De la Ley 2094 de 2021. Modificase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 93. *Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción*. Por lo anterior, esta opción</p>		<p>representación judicial de la entidad. Se encarga de la auditoría y evaluación de los procesos internos de la entidad, NO de la investigación y sanción disciplinaria. Lo anterior, sustentado por el ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. De la Ley 87 de 1993. Que determina: *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		de respuesta da solución a lo requerido.		actividades definidas para el logro de la misión institucional; c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad*, entre otros. Por lo anterior, esta opción de respuesta NO da solución a lo requerido.
14	B	es correcta, porque, ante el requerimiento de presentar una conclusión general sobre el cambio de las calificaciones de las herramientas en las últimas tres semanas, el evaluado logra segmentar el problema completo en partes para analizarlo e identificar la conclusión lógica del análisis, señalando correctamente que la minoría de las actividades (2 de 6) presentaron una tendencia de aumento en ese tiempo, tal como se presenta a continuación: H.1(R): 8-6-4 →	C	es incorrecta, porque, ante el requerimiento de presentar una conclusión general sobre el cambio de las calificaciones de las herramientas en las últimas tres semanas, el evaluado no logra segmentar el problema completo en partes para analizarlo e identificar la conclusión lógica del análisis, señalando incorrectamente que la mitad de las herramientas mostraron un comportamiento constante, lo cual es contrario a la evidencia, tal como se presenta a continuación: H.1(R): 8-6-



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		<p>disminuye H.2(S): 10-10-10 → igual H.3(T): 10-8-6 → disminuye H.4(S): 6-8-10 → aumenta H.5(R): 8-8-8 → igual H.6(T): 4-6-8 → aumenta Así, las calificaciones de 2 herramientas presentaron un comportamiento de disminución, las de otras 2 herramientas tuvieron un comportamiento de aumento y las de las últimas 2 herramientas presentaron un comportamiento constante. De esta manera, es correcto afirmar que la minoría (dos de las seis herramientas) presentó un comportamiento de aumento. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más</p>		<p>4 → disminuye H.2(S): 10-10-10 → igual H.3(T): 10-8-6 → disminuye H.4(S): 6-8-10 → aumenta H.5(R): 8-8-8 → igual H.6(T): 4-6-8 → aumenta Así, las calificaciones de 2 herramientas presentaron un comportamiento de disminución, las de otras 2 herramientas tuvieron un comportamiento de aumento y las de las últimas 2 herramientas presentaron un comportamiento constante. De esta manera, es incorrecto afirmar que la mitad de las actividades presentó un comportamiento constante, ya que fueron 2 herramientas de 6, y no 3 herramientas de 6. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		<p>manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas.</p> <p>También, se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).</p>		<p>descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).
22	B	es correcta, porque suspender la actividad agrícola por encima de 3.200 msnm y priorizar los planes de mitigación ambiental, es un lineamiento que se debe considerar en el componente ambiental para el desarrollo de los proyectos productivos. El realizar las siembras de papa en áreas protegidas genera impactos relacionados con el uso del suelo, la contaminación de los cuerpos de agua, la desaparición de especies y la reducción de sus hábitats, entre otros aspectos de acuerdo a la Ley 1450 de 2011, prohibición de actividades agropecuarias en páramos, la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los principios de la FAO	A	es incorrecta, porque desarrollar un programa de siembra por encima de 3.200 msnm, siempre y cuando se usen productos orgánicos certificados, NO permite integrar producción y conservación bajo un enfoque de desarrollo rural sostenible, generando una ruptura de la frontera agrícola, ya que cualquier intervención impacta en el deterioro de los ecosistemas paramunos, así se realicen aplicaciones de insumos orgánicos, de acuerdo a la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los principios de la FAO sobre agricultura sostenible (Ley 1930 de 2018) y lo citado en el libro desarrollo y extensión rural estrategias para el fortalecimiento de la



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		sobre agricultura sostenible (Ley 1930 de 2018) y lo citado en el libro desarrollo y extensión rural estrategias para el fortalecimiento de la agricultura familiar campesina (2019).		agricultura familiar campesina (2019).
29	A	es correcta, porque definir indicadores de seguimiento y evaluación del servicio de extensión propuesto con los productores de la región, mide y analiza indicadores esenciales para la mejora continua del proceso, además presenta un adecuado diagnóstico a las autoridades territoriales para su inclusión en el proyecto de extensión agropecuaria de acuerdo a los lineamientos de los Planes Departamentales de extensión agropecuaria por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la	C	es incorrecta, porque elaborar un plan de actividades y líneas de producción agropecuaria para implementar con los productores de la región, carece de una estructura de seguimiento, impidiendo la evaluación de logros y ajuste técnico. El listado de actividades NO define metas ni mecanismos de monitoreo para establecer el plan local de servicios para su inclusión en el proyecto de extensión agropecuaria de acuerdo a los lineamientos de los Planes Departamentales de extensión agropecuaria por parte del Ministerio de



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Agencia de Desarrollo Rural (ADR) en el 2024.		Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) en el 2024.
33	B	es correcta, porque la Resolución 2184 de 2019 (arts. 3–5), obliga a la separación en la fuente mediante recipientes codificados por colores. Orientar a la institución para instalar contenedores adecuados en zonas estratégicas garantiza el cumplimiento normativo y corrige la deficiencia estructural. Esta acción promueve la trazabilidad de los flujos de residuos y fomenta prácticas sostenibles desde la infraestructura. Además, asegura una respuesta inmediata y permanente frente a la problemática detectada, reduciendo riesgos sanitarios y ambientales.	A	es incorrecta, porque aunque la educación y la participación son elementos clave (Ley 115 de 1994, art. 14), depender únicamente de carteles y brigadas estudiantiles no supe la obligación técnica de contar con contenedores codificados. Estas medidas refuerzan la cultura institucional, pero NO corrigen la ausencia de infraestructura adecuada, lo cual constituye el núcleo de la problemática. Por tanto, NO se ajusta a los lineamientos exigidos en la normativa nacional de gestión de residuos.
36	B	es correcta, porque la Resolución 2184 de 2019, Artículo 2, establece la obligación	C	es incorrecta, porque las estaciones visibles y las jornadas pedagógicas son acciones



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		del código de colores en la separación en la fuente. Cuando el profesional indica a la organización que debe instalar recipientes diferenciados, rotularlos y socializar su uso, está garantizando la trazabilidad y reduciendo la confusión de los usuarios. Este lineamiento responde al principio de prevención consagrado en la Ley 99 de 1993, Artículo 1, numeral 6, y asegura la implementación de la infraestructura mínima requerida para la gestión integral de residuos en la institución.		complementarias, pero NO reemplazan la obligación normativa del código de colores, establecida en la Resolución 2184 de 2019, Artículo 2. La falta de estandarización nacional genera riesgos de interpretación en la clasificación de residuos, lo cual afecta la coherencia del sistema. La Ley 99 de 1993, Artículo 65, establece que las instituciones deben ajustarse estrictamente a la regulación ambiental vigente. Por ende, esta alternativa NO resuelve la problemática central detectada en la visita.
37	B	es correcta, porque cuando el profesional prohíbe la movilización de los animales sin las guías, da muestra de su capacidad técnica del manejo de las normas; según el numeral 3.12 del artículo 3 de la resolución No. 090464 del 20 de enero de 2021	A	es incorrecta, porque la amonestación se debe realizar en el momento exacto del traslado y los documentos exigidos son las guías sanitarias de movilización interna; por consiguiente lo correcto es prohibir la movilización de los animales sin las guías, dando muestra de



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		del Instituto Colombiano Agropecuario informa que la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI): Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o NO de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.		su capacidad técnica del manejo de las normas; según el numeral 3.12 del artículo 3 de la resolución No. 090464 del 20 de enero de 2021 del Instituto Colombiano Agropecuario informa que la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI).
38	B	es correcta, porque el profesional al sugerir que se elabore el programa teniendo en cuenta los procesos reconocidos en la evaluación del riesgo está dando muestra de	A	es incorrecta, porque el profesional al solicitar que se desarrolle el procedimiento en base a las medidas de control que describe la Gestión del Riesgo, está



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		su capacidad técnica en el manejo de las normas, según el artículo 3 del Decreto 4525 de 06 de diciembre de 2005 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Por el cual se reglamenta la Ley 740 de 2002 del Presidente de la República de Colombia refiere que la *Evaluación del Riesgo: Proceso para identificar, determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en el probable medio receptor, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana*.		incurriendo en una falta de conocimientos de la norma, según el artículo 3 del Decreto 4525 de 06 de diciembre de 2005 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Por el cual se reglamenta la Ley 740 de 2002 del Presidente de la República de Colombia refiere que la Gestión del Riesgo es la *implementación de los mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para prevenir, mitigar, manejar, controlar y/o compensar los efectos previstos y los que puedan manifestarse durante el desarrollo de las actividades previstas; esta opción de respuesta NO responde al caso ya que se está solicitando es el análisis de evaluación de los riesgos que conlleva utilizar Organismo Vivos Modificados.
40	C	es correcta, porque el profesional en toda visita	A	es incorrecta, porque aunque el inspector



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		<p>de inspección que realice debe de levantar un acta y documentar todos los hallazgos encontrados tanto los conformes como los inconformes, de acuerdo al Numeral 3.1 del artículo 3 del capítulo II definiciones del decreto 2478 del 28 de dic de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social; *Acta de Inspección Sanitaria*. Documento elaborado por la autoridad sanitaria competente en el cual se consignan los resultados de la inspección realizada, suscrito por el funcionario que la realiza y el responsable del alimento, materia prima y/o ingrediente secundario.</p>		<p>representa la entidad de Control Sanitaria y tiene las facultades para suspender la producción solo si representa un riesgo en la salud pública, pero la falta de un documento no representa un riesgo. Lo correcto es que en toda visita de inspección que realice el profesional a cargo debe levantar un acta y colocar todas las observaciones y requerimientos de la visita de acuerdo al Numeral 3.1 del artículo 3 del capítulo II definiciones del decreto 2478 del 28 de dic de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social; *Acta de Inspección Sanitaria*. Documento elaborado por la autoridad sanitaria competente en el cual se consignan los resultados de la inspección realizada, suscrito por el funcionario que la realiza y el responsable del alimento, materia prima</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				y/o ingrediente secundario.
45	B	<p>es correcta, porque cuando un archivo digital no puede abrirse y no hay conexión a internet para acceder a una copia de respaldo, el funcionario debe actuar con inmediatez y eficacia para cumplir con su responsabilidad. Esto, demuestra preparación ante contingencias ya que contar con respaldos físicos (USB, disco duro, copia impresa) o con versiones alternativas es una práctica recomendada en contextos institucionales, lo que permite dar continuidad a la visita oficial, presentar un resumen impreso o emplear otro dispositivo evita la interrupción del proceso de control y fiscalización. Además, refleja planificación y prevención ante fallos tecnológicos lo que es parte de las buenas</p>	C	<p>es incorrecta, porque refleja pasividad en la gestión de una contingencia al esperar instrucciones ante un fallo técnico durante una visita de entes de control demuestra falta de iniciativa y autonomía, elementos clave en la gestión pública efectiva, un funcionario responsable debe actuar de manera proactiva e inmediata para dar solución oportuna al problema. Además, la reconstrucción o recuperación del archivo debe comenzar de forma inmediata usando los medios disponibles, sin esperar autorización para realizar acciones básicas que están dentro del marco funcional del cargo. Esto, contradice el principio de continuidad operativa porque el funcionario debe tener un plan de contingencia que</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		<p>prácticas administrativas en la función pública. Lo mencionado anteriormente, según la ISO 27001 (Organización Internacional de Normalización [ISO], 2015) mediante la cual se establece que *Debe garantizarse la disponibilidad de la información ante fallos técnicos*, en ese sentido, para la gestión de incidentes, el funcionario debe reaccionar de forma inmediata y efectiva frente a interrupciones, paralelamente la Norma ISO 22301 de la (Organización Internacional de Normalización [ISO], 2019) se *Exige planes de contingencia que aseguren la ejecución de funciones críticas, como presentaciones oficiales*, y finalmente, la Norma ISO 9001 *Obliga a prever recursos y medios para que los procesos funcionen</p>		<p>contemple fallos como el descrito y ejecutarlo sin dilación, garantizando la presentación de resultados. Lo anterior, según las normas ISO 27001 (Organización Internacional de Normalización [ISO], 2022) la cual establece que *Debe garantizarse la disponibilidad de la información ante fallos técnicos*, por lo que, en cuanto a gestión de incidentes, el funcionario debe reaccionar de forma inmediata y efectiva frente a interrupciones; la Norma ISO 22301 (Organización Internacional de Normalización [ISO], 2019) que exige *Planes de contingencia que aseguren la ejecución de funciones críticas, como presentaciones oficiales*.; y la Norma ISO 9001 (Organización Internacional de Normalización [ISO], 2015) *Obliga a prever</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		incluso en situaciones adversas, en cuanto a las Buenas prácticas TIC en la Administración Pública, se recomienda *Mantener respaldo físico o local de documentos relevantes antes de eventos institucionales importantes* (Organización Internacional de Normalización [ISO], 2015).		recursos y medios para que los procesos funcionen incluso en situaciones adversas* y para las buenas prácticas TIC en la Administración Pública, recomienda *Mantener respaldo físico o local de documentos relevantes antes de eventos institucionales importantes.*
50	B	es correcta, porque el PIDARET es un instrumento de gestión territorial que determina objetivos, metas, prioridades y estrategias para el desarrollo agropecuario y rural en el departamento. Su implementación involucra el trabajo conjunto con actores locales, coordinado por un funcionario público del Departamento de Antioquia, garantizando sostenibilidad y competitividad. Tomado	C	es incorrecta, porque los talleres y capacitaciones aislados ofrecen formación, pero carecen de un enfoque integral y territorial que articule esfuerzos y estrategias para mejorar la competitividad agropecuaria. Lo anterior, basado en Agencia de Desarrollo Rural, 2021.



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		de Agencia de Desarrollo Rural, 2021.		
52	A	es correcta, porque la integralidad de las acciones propuestas refleja la visión estratégica del PDEA, que busca equilibrar la eficiencia institucional, la competitividad agrícola, la sostenibilidad ambiental y la inclusión social. Coordinar estructuras permite garantizar gobernanza, dirigir procesos comerciales fomenta mercados más justos, conservar áreas naturales asegura resiliencia ambiental y estimular la participación ciudadana promueve legitimidad social en la implementación. Estas orientaciones están alineadas con los lineamientos de la política nacional de extensión y el PDEA 2024–2027. Tomado de ADR, 2024 y MADR, 2021.	C	es incorrecta, porque aunque contempla aspectos técnicos, productivos y ambientales, carece de un componente administrativo fuerte que garantice gobernabilidad y sostenibilidad en el tiempo. Sin una estructura de gestión sólida, las demás acciones pierden continuidad y articulación estratégica, lo anterior basado en ADR, 2024.



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
58	C	es correcta, porque de acuerdo con el capítulo 10 del libro Manual de dirección de operaciones, la cantidad económica de pedido o EOQ por sus siglas en inglés, hace referencia al número de unidades que deben producirse de acuerdo con un modelo de inventarios adecuadamente estructurado, para su cálculo se tiene en cuenta factores como la demanda del producto, el costo de ordenar y el costo de mantener el inventario.	A	es incorrecta, porque de acuerdo con el capítulo 10 del libro Manual de dirección de operaciones, el inventario de seguridad es una cantidad definida para evitar que el inventario llegue a cero y se produzca desabastecimiento e incumplimientos a los clientes internos o externos. Esta cantidad se calcula teniendo en cuenta factores como la demanda, la cantidad económica a ordenar y el tiempo de respuesta del proveedor (lead time). Dado que esto no responde a lo solicitado en el caso, lo adecuado es realizar la solicitud de pedido con base en el cálculo de cantidad económica a ordenar, tal como lo indica el capítulo 10 del libro antes citado.
61	C	es correcta, porque la institución da un término de dos (02) días de traslado para el cierre y presentación de las	B	es incorrecta, porque el tiempo dado por la institución (dos días) se ajusta a los lineamientos establecidos por nuestra



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		propuestas, por ende, se ajusta a los lineamientos establecidos por nuestra normatividad que menciona que se debe dar traslado de por lo menos un día hábil después de la publicación de limitación a mipyme como bien lo describe el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1860 de 2021 *(...) los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme*.		normatividad, donde menciona que se debe dar traslado de por lo menos un día hábil después de la publicación de limitación a mipyme como bien lo describe el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1860 de 2021 *(...) los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme*.
62	B	es correcta, porque se debe negar la solicitud de limitación, puesto que en el caso que nos ocupa solo se presentó una solicitud para la realizar la limitación, esto debido a que no se cumple con lo descrito en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el	A	es incorrecta, porque para poder limitar un proceso a mipyme deben haber al menos dos solicitudes como bien lo indica el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 que menciona: *Se hayan



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 que menciona: *(...) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas* y en el caso que no ocupa solo se presunta una solicitud de limitación. Adicional a lo mencionado en el artículo 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.		recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas* y en el caso que no ocupa solo se presunta una solicitud de limitación. Por ende, NO se puede limitar el proceso a mipyme.
64	A	es correcta, porque el acto de adjudicación NO es susceptible del recurso de reposición ni de ningún otro recurso por la vía administrativa tal y como lo ordena La ley 80 de 1993 en su artículo 77 PARÁGRAFO 1.- que menciona: *El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el	C	es incorrecta, porque el acto de adjudicación NO es susceptible del recurso de apelación tal y como lo menciona el concepto C-770 de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente *En Colombia no opera la figura de apelación para atacar el contenido de un acto administrativo de



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo*.		adjudicación que sea expedido en el marco de un proceso de selección de contratistas, en desarrollo de la actividad contractual de las entidades estatales*.
65	A	es correcta, porque esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes como bien se indica en el Concepto C – 881 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que menciona: *(...) las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas presentadas por oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos, pese a que hubiesen incurrido en yerros frente a la identificación o inscripción del oferente en el código de	C	es incorrecta, porque las entidades públicas NO pueden rechazar una propuesta por no tener los códigos de clasificador de bienes y servicios en el RUP como bien lo describe el Concepto C – 881 de 2022 emitido por Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que menciona: *(...) las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas presentadas por oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos, pese a que hubiesen incurrido en yerros frente a la identificación o inscripción del oferente en el código de clasificador de bienes y



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		clasificador de bienes y servicios del objeto del proceso de contratación, lo anterior debido a que como se expuso, el RUP contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública*.		servicios del objeto del proceso de contratación, lo anterior debido a que como se expuso, el RUP contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública*.

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un



alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

7. En garantía del proceso de reclamación, se procede a realizar recalificación de su prueba, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita Funcional	62.12

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **NO ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos que hacen parte de los procesos de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva, en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas,



a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura importantes volúmenes de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **62.12**; no obstante, se precisa que toda vez que usted NO obtuvo un puntaje superior o igual al mínimo aprobatorio requerido para la prueba eliminatoria, no hubo publicación de la calificación de la prueba de carácter Comportamental, la cual es clasificatoria, tal y como puede evidenciarse en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Jorge Romero -Evelin Baracaldo

Supervisó: Marlon Polanco

Auditó: Cristina Rubiano

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación